



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
1) REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69, en la sesión celebrada 21 de abril del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

U 1503231



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco VELA

Handwritten signature: Perla Nava
Handwritten date: 7/03/23

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

C. Pablo Antonio Garfías Sitges



Personas acreditadas para recibir notificaciones:

CC. Perla Beatriz Nava Arguelles, Norma Paola Ocaidz Martínez, Marco Antonio Aguilar Herrera, Cesar Murillo Juárez y/o Raúl Arturo Ramírez Paniagua, Rodrigo Ortega Guzmán, Ana Laura Vázquez Salas

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 inciso A fracción VII subinciso a, 33, 34 y 35 fracción X apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, establecen las atribuciones de sus Oficinas de Representación en los Estados para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Pablo Antonio Garfías Sitges**, en ejercicio de derecho propio, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta Oficina de representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO GARAMBULLA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación en los Estados de la Secretaría y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, del que se desprende que esta oficina es la facultada para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta oficina de representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Pablo Antonio Garfías Sítges**, para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO GARAMBULLA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., que para efectos del presente resolutive serán identificados como la parte **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 01 de junio de 2022, fue recibida en la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO GARAMBULLA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0005/06/22** y con clave de proyecto número **22QE2022HD028**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que en fecha 02 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 25 del 2022, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
3. La entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la LFPA solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Oficio	Entidad	Fecha de notificación	Fecha de respuesta
F.22.01.01.01/0777/2022 De fecha 03 de junio de 2022	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	10 de junio de 2022 Notificado de manera presencial	El día 06 de julio de 2022, mediante correspondencia QRO/2022-0000830 fue recibido el oficio SEDESU/SSMA/0960/2022 de fecha 30 de junio de 2022.
F.22.01.01.01/0778/2022 De fecha 03 de junio de 2022	Presidencia del Municipio de Huimilpan, Qro	29 de junio de 2022 Notificado de manera presencial	A la fecha de emisión del presente resolutive no se ha recibido respuesta del Municipio de Huimilpan.
F.22.01.01.01/0856/2022 De fecha 16 de junio de 2022	Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Querétaro (CONAGUA)	22 de junio de 2022 Notificado de manera presencial	El día 07 de julio de 2022, mediante correspondencia QRO/2022-0000843 fue recibido el oficio B00.921.04.- 01402 de fecha 07 de julio de 2022.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

4. Que en fecha 08 de junio de 2022, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó no haberse acreditado la legal comparecencia del **promovente**.
5. Que mediante escrito de fecha 02 de junio de 2022 (sic), ingresado en la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, el día 09 del mismo mes y año, el cual fue registrado con la correspondencia QRO/2022-0000703, el **promovente** ingresó la página del periódico "El Diario de Querétaro" de circulación en la entidad federativa de Querétaro de fecha 03 de junio de 2022, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
6. Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y mediante el oficio F.22.01.01.01/0820/2022 de fecha 09 de junio de 2022 notificado al **promovente** el día 16 del mismo mes y año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.
7. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2022, recibido en la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT y registrado con correspondencia QRO/2022-0000806 en fecha 30 de junio de 2022, el **promovente** ingresó la información con la que pretendió dar respuesta al oficio F.22.01.01.01/0820/2022.
8. Que en fecha 05 de julio de 2022, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó haber atendido las observaciones formuladas en el oficio F.22.01.01.01/0820/2022.
9. Que en fecha 06 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la entonces Delegación Federal, hoy Oficina de Representación de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
10. Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/1426/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, notificado al **promovente** el día 13 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así mismo, se le dio a conocer las opiniones emitidas por la SEDESU y la CONAGUA; en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promovente**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento.
11. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2022 recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 22 del mismo mes y año, registrado mediante correspondencia con folio QRO/2022-0001415, el **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio F.22.01.01.01/1426/2022, así mismo se pronunció respecto de las opiniones emitidas por la SEDESU y CONAGUA.
12. Que el **proyecto** pretende realizar actividades en la zona federal del bien nacional denominado Arroyo Hondo, las cuales consisten en el revestimiento de mampostería del canal pluvial, con sección trapezoidal en dos



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

tramos, el revestimiento con concreto de un tramo, la construcción de dos puentes vehiculares, una glorieta y diez lavaderos. Dichas obras se instalarán en una superficie total correspondiente a **9,731.039 m² (0.9731 ha)** en el Municipio de Huimilpan, Qro., por lo que las dimensiones asociadas al **proyecto** se desglosarán de la siguiente forma:

LONGITUD TOTAL	665.17
Superficie tramo 1	2,303.28 m ²
Superficie tramo 2	2,081.09 m ²
Superficie tramo 3	4,031.54 m ²
SUPERFICIE DEL PROYECTO LINEAL	8,417.59 m ²
Lavadero 1	13.72 m ²
Lavadero 2	21.09 m ²
Lavadero 3	13.18 m ²
Lavadero 4	20.91 m ²
Lavadero 5	13.42 m ²
Lavadero 6	20.98 m ²
Lavadero 7	8.49 m ²
Lavadero 8	8.48 m ²
Lavadero 9	8.42 m ²
Lavadero 10	8.51 m ²
SUPERFICIE LAVADEROS	137.20 m ²
Superficie media rotonda 1	375.65 m ²
Superficie media rotonda 2	384.86 m ²
SUPERFICIE ROTONDA	760.51 m ²
Puente vehicular 1	210.53 m ²
Puente vehicular 2	205.22 m ²
SUPERFICIE PUENTES VEHICULARES	415.739 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE OBRAS	9,731.039 m²

13. En virtud de lo antes planteado, el **proyecto** se establecerá bajo las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM del polígono del proyecto lineal: 8,417.59 m²

Tramo	Tramo	Superficie	Superficie	Tramo	Tramo	Superficie	Superficie
1	1	368,596.48	2,268,440.10	2	59	368,734.41	2,268,475.54
1	2	368,578.59	2,268,436.55	2	60	368,739.09	2,268,475.76
1	3	368,560.58	2,268,433.66	2	61	368,743.75	2,268,475.38
1	4	368,542.48	2,268,431.41	3	62	368,120.75	2,268,501.99
1	5	368,542.52	2,268,430.81	3	63	368,129.25	2,268,500.40
1	6	368,527.71	2,268,429.47	3	64	368,137.62	2,268,498.20
1	7	368,527.67	2,268,430.07	3	65	368,145.80	2,268,495.38
1	8	368,508.79	2,268,428.98	3	66	368,153.75	2,268,491.98
1	9	368,489.82	2,268,428.60	3	67	368,161.43	2,268,488.00
1	10	368,489.81	2,268,428.00	3	68	368,168.80	2,268,483.47
1	11	368,474.36	2,268,428.22	3	69	368,175.82	2,268,478.42



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
**FRANCISCO
VILLA**
1858-1923

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

TRAMO	VENTA	1	2	TRAMO	VENTA	3	4
1	12	368,474.38	2,268,428.82	3	70	368,182.44	2,268,472.86
1	13	368,463.60	2,268,429.25	3	71	368,190.23	2,268,466.34
1	14	368,439.82	2,268,430.15	3	72	368,198.48	2,268,460.40
1	15	368,416.03	2,268,430.43	3	73	368,207.15	2,268,455.08
1	16	368,416.01	2,268,443.03	3	74	368,216.17	2,268,450.41
1	17	368,440.13	2,268,442.75	3	75	368,225.52	2,268,446.42
1	18	368,464.24	2,268,441.84	3	76	368,235.14	2,268,443.12
1	19	368,474.72	2,268,441.42	3	77	368,244.97	2,268,440.54
1	20	368,474.74	2,268,442.02	3	78	368,254.96	2,268,438.68
1	21	368,489.79	2,268,441.80	3	79	368,265.07	2,268,437.57
1	22	368,489.80	2,268,441.20	3	80	368,279.67	2,268,436.81
1	23	368,508.91	2,268,441.60	3	81	368,294.30	2,268,436.67
1	24	368,526.79	2,268,442.64	3	82	368,308.92	2,268,437.17
1	25	368,526.75	2,268,443.23	3	83	368,323.51	2,268,438.29
1	26	368,541.56	2,268,444.59	3	84	368,346.58	2,268,440.34
1	27	368,541.60	2,268,443.99	3	85	368,369.70	2,268,441.81
1	28	368,559.10	2,268,446.17	3	86	368,392.85	2,268,442.71
1	29	368,576.51	2,268,448.98	3	87	368,416.01	2,268,443.03
1	30	368,593.81	2,268,452.41	3	88	368,416.03	2,268,430.43
1	31	368,596.48	2,268,440.10	3	89	368,393.17	2,268,430.11
2	32	368,743.75	2,268,475.38	3	90	368,370.34	2,268,429.23
2	33	368,748.32	2,268,474.40	3	91	368,347.53	2,268,427.77
2	34	368,752.74	2,268,472.84	3	92	368,324.76	2,268,425.75
2	35	368,756.91	2,268,470.73	3	93	368,309.63	2,268,424.59
2	36	368,760.78	2,268,468.10	3	94	368,294.47	2,268,424.08
2	37	368,759.18	2,268,466.13	3	95	368,279.30	2,268,424.21
2	38	368,756.09	2,268,462.20	3	96	368,264.14	2,268,425.00
2	39	368,752.96	2,268,458.22	3	97	368,254.22	2,268,426.06
2	40	368,749.91	2,268,460.22	3	98	368,244.38	2,268,427.77
2	41	368,746.59	2,268,461.73	3	99	368,234.69	2,268,430.13
2	42	368,743.08	2,268,462.71	3	100	368,225.16	2,268,433.13
2	43	368,739.46	2,268,463.14	3	101	368,215.86	2,268,436.74
2	44	368,735.82	2,268,463.01	3	102	368,206.82	2,268,440.96
2	45	368,682.33	2,268,456.99	3	103	368,198.07	2,268,445.77



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

2	46	368,666.80	2,268,455.25	3	104	368,189.66	2,268,451.15
2	47	368,651.36	2,268,452.83	3	105	368,181.63	2,268,457.07
2	48	368,636.05	2,268,449.76	3	106	368,174.00	2,268,463.51
2	49	368,620.87	2,268,446.02	3	107	368,167.52	2,268,468.91
2	50	368,608.71	2,268,442.91	3	108	368,160.62	2,268,473.77
2	51	368,596.48	2,268,440.10	3	109	368,153.36	2,268,478.06
2	52	368,593.81	2,268,452.41	3	110	368,145.78	2,268,481.76
2	53	368,605.74	2,268,455.15	3	111	368,137.93	2,268,484.85
2	54	368,617.60	2,268,458.19	3	112	368,129.85	2,268,487.30
2	55	368,633.26	2,268,462.05	3	113	368,121.61	2,268,489.09
2	56	368,649.08	2,268,465.23	3	114	368,113.25	2,268,490.22
2	57	368,665.02	2,268,467.72	3	115	368,112.16	2,268,502.96
2	58	368,681.06	2,268,469.53	3	116	368,120.75	2,268,501.99

Coordenadas UTM de lavaderos: 137.20 m²

			NOMBRE				NOMBRE
1	368141.91	2268480.47	LAVADERO 1	21	368440.24	2268446.95	LAVADERO 6
2	368146.24	2268481.57	LAVADERO 1	22	368445.74	2268442.59	LAVADERO 6
3	368150.85	2268479.38	LAVADERO 1	23	368440.76	2268442.73	LAVADERO 6
4	368146.56	2268478.46	LAVADERO 1	24	368435.23	2268447.06	LAVADERO 6
5	368199.66	2268459.63	LAVADERO 2	25	368589.41	2268451.48	LAVADERO 7
6	368197.48	2268466.19	LAVADERO 2	26	368584.51	2268450.49	LAVADERO 7
7	368201.57	2268463.40	LAVADERO 2	27	368581.96	2268451.73	LAVADERO 7
8	368203.98	2268456.93	LAVADERO 2	28	368586.85	2268452.69	LAVADERO 7
9	368254.37	2268423.32	LAVADERO 3	29	368606.52	2268440.63	LAVADERO 8
10	368249.72	2268424.03	LAVADERO 3	30	368601.75	2268439.53	LAVADERO 8
11	368253.16	2268426.22	LAVADERO 3	31	368603.33	2268441.63	LAVADERO 8
12	368258.18	2268425.56	LAVADERO 3	32	368608.27	2268442.8	LAVADERO 8
13	368300.69	2268441.02	LAVADERO 4	33	368673.90	2268468.81	LAVADERO 9
14	368306.16	2268437.03	LAVADERO 4	34	368668.94	2268468.23	LAVADERO 9
15	368301.26	2268436.84	LAVADERO 4	35	368666.56	2268469.64	LAVADERO 9
16	368295.63	2268440.9	LAVADERO 4	36	368671.43	2268470.24	LAVADERO 9
17	368381.39	2268427.03	LAVADERO 5	37	368699.24	2268458.90	LAVADERO 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
**Francisco
VILLA**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

18	368376.54	2268426.83	LAVADERO 5	38	368697.25	2268456.97	LAVADERO 10
19	368379.69	2268429.66	LAVADERO 5	39	368692.36	2268456.42	LAVADERO 10
20	368384.77	2268429.86	LAVADERO 5	40	368694.19	2268458.33	LAVADERO 10

Coordenadas UTM de puentes vehiculares: 415.739 m²

VÉRTECE	X	Y	POLÍGONO
1	368,489.79	2,268,441.80	PUENTE VEHICULAR 1
2	368,489.81	2,268,428.00	PUENTE VEHICULAR 1
3	368,474.36	2,268,428.22	PUENTE VEHICULAR 1
4	368,474.74	2,268,442.02	PUENTE VEHICULAR 1
5	368,489.79	2,268,441.80	PUENTE VEHICULAR 1
1	368,542.52	2,268,430.81	PUENTE VEHICULAR 2
2	368,527.71	2,268,429.47	PUENTE VEHICULAR 2
3	368,526.75	2,268,443.23	PUENTE VEHICULAR 2
4	368,541.56	2,268,444.59	PUENTE VEHICULAR 2
5	368,542.52	2,268,430.81	PUENTE VEHICULAR 2

Coordenadas UTM de la rotonda (glorieta): 760.51 m²

VÉRTECE	X	Y	POLÍGONO	VÉRTECE	X	Y	POLÍGONO
1	368,511.29	2,268,455.14	ROTONDA 1	21	368,527.71	2,268,429.47	ROTONDA 2
2	368,514.67	2,268,454.42	ROTONDA 1	22	368,527.99	2,268,429.49	ROTONDA 2
3	368,517.88	2,268,453.14	ROTONDA 1	23	368,526.76	2,268,426.39	ROTONDA 2
4	368,520.82	2,268,451.32	ROTONDA 1	24	368,525.03	2,268,423.53	ROTONDA 2
5	368,523.40	2,268,449.02	ROTONDA 1	25	368,522.85	2,268,421.00	ROTONDA 2
6	368,525.54	2,268,446.31	ROTONDA 1	26	368,520.28	2,268,418.87	ROTONDA 2
7	368,527.19	2,268,443.27	ROTONDA 1	27	368,517.39	2,268,417.20	ROTONDA 2
8	368,526.75	2,268,443.23	ROTONDA 1	28	368,514.26	2,268,416.04	ROTONDA 2
9	368,526.79	2,268,442.64	ROTONDA 1	29	368,510.98	2,268,415.40	ROTONDA 2
10	368,508.91	2,268,441.60	ROTONDA 1	30	368,507.64	2,268,415.33	ROTONDA 2
11	368,489.80	2,268,441.20	ROTONDA 1	31	368,504.34	2,268,415.80	ROTONDA 2
12	368,489.80	2,268,441.37	ROTONDA 1	32	368,501.16	2,268,416.83	ROTONDA 2
13	368,491.13	2,268,444.56	ROTONDA 1	33	368,498.20	2,268,418.36	ROTONDA 2
14	368,492.99	2,268,447.47	ROTONDA 1	34	368,495.53	2,268,420.37	ROTONDA 2
15	368,495.32	2,268,450.02	ROTONDA 1	35	368,493.24	2,268,422.79	ROTONDA 2



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

16	368,498.06	2,268,452.13	ROTONDA 1	36	368,491.37	2,268,425.56	ROTONDA 2
17	368,501.12	2,268,453.74	ROTONDA 1	37	368,490.00	2,268,428.60	ROTONDA 2
18	368,504.41	2,268,454.79	ROTONDA 1	38	368,508.79	2,268,428.98	ROTONDA 2
19	368,507.83	2,268,455.26	ROTONDA 1	39	368,527.67	2,268,430.07	ROTONDA 2
20	368,511.29	2,268,455.14	ROTONDA 1	40	368,527.71	2,268,429.47	ROTONDA 2

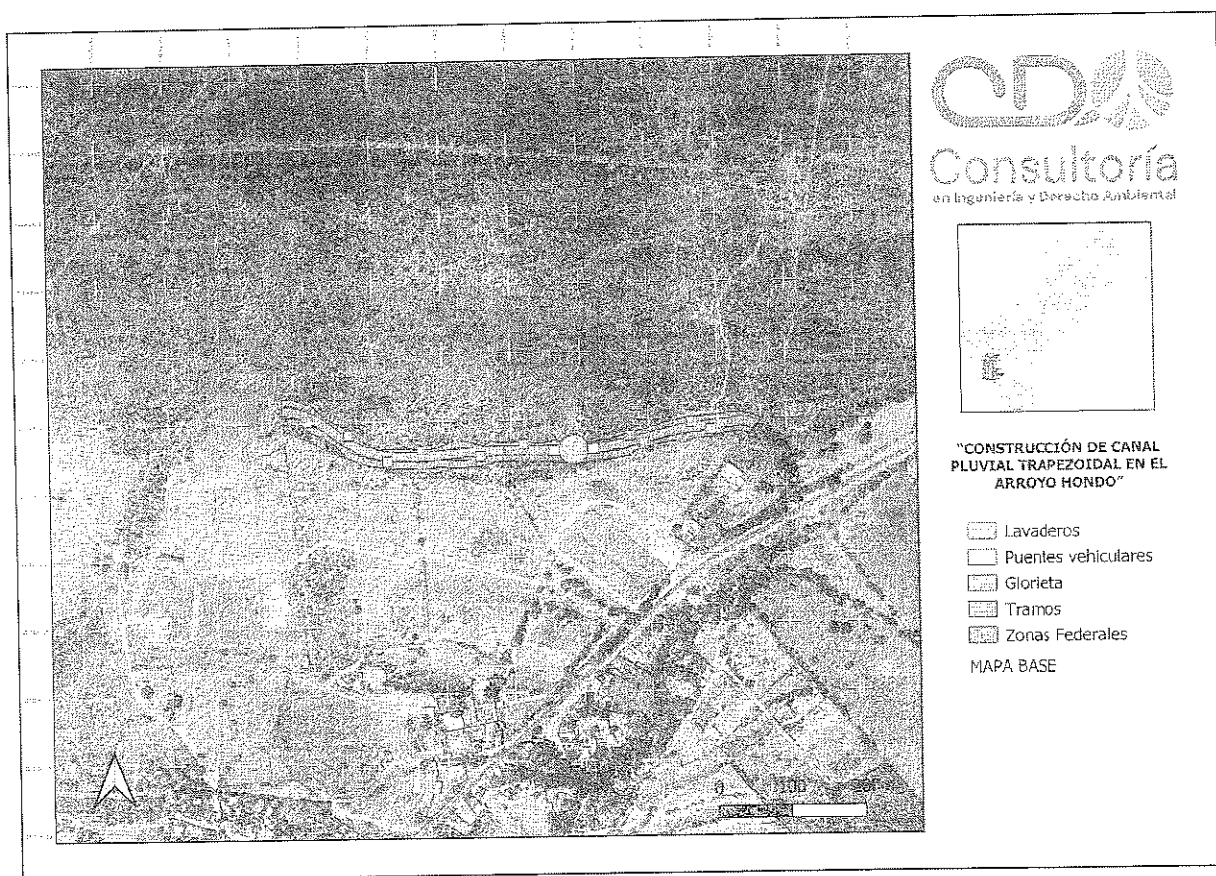


Fig. 1 Polígonos que comprenden el proyecto.
Fuente: Promovente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

- I. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción X, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso R), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) de su REIA, la parte **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracción X de la LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 5º del REIA y su inciso R):



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 11 del REIA:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.

- IV. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultado 9 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

- V. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta representación de la SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...el proyecto que pretende realizarse tiene la finalidad de ejecutar la construcción de infraestructura permanente dentro del Arroyo Hondo, específicamente dentro del Fraccionamiento Real de los Cues, el proyecto será permanente, es decir, para una duración de un periodo mayor a los 90 años.

...su finalidad consta de un mejoramiento para el Arroyo Hondo, mediante el revestimiento de mampostería del canal pluvial, con sección trapezoidal en dos tramos y en el revestimiento con concreto de un tramo junto con la construcción de dos puentes vehiculares para poder cruzar el arroyo hondo que conducirá el agua pluvial generada en las cuencas inmediatas y aledañas según el estudio hidrológico, los puentes serán el único cruce a lo largo de la trayectoria del arroyo con la finalidad de interconectar las etapa 1 y 2 del Fraccionamiento Real de los Cues, en el municipio de Huimilpan, Querétaro.

- 1) La selección del sitio se realizó por el **promovente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:

A. Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas-La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con este ordenamiento el uso de suelo del predio es clasificado como H3 y CS, es decir, un uso de suelo habitacional 300 hab/ha y comercial y servicios, sin embargo, este proyecto se ejecutará únicamente sobre el cauce denominado Arroyo Hondo y su zona federal.

B. Uso urbano. De conformidad con la tabla normativa la obra es compatible con el uso permitido, ya que el área que colindante con el cauce del Arroyo Hondo y su zona federal, es para la utilización de casa habitación.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan. De conformidad con este ordenamiento, el predio se encuentra inmerso en la UGA No. 02, la cual tiene una política de Desarrollo Urbano, por lo que la aptitud del predio es compatible con el giro urbano del proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

D. El área por impactar no sustenta vegetación forestal, por lo que no se requiere realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales. Con la ejecución del proyecto no se impactarán ejemplares de flora y fauna enlistados en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

E. Zona urbana en crecimiento. La zona presenta un índice de riesgo alto por inundación, por lo que con la ejecución del proyecto mejorará la capacidad de conducción de los escurrimientos pluviales en el Arroyo Hondo.

F. Beneficio directo a la calidad de vida de los habitantes de la zona. El proyecto permitirá un mejor flujo del caudal del cauce federal denominado Arroyo Hondo, disminuyendo así los riesgos por inundación.

G. Elementos económicos en favor de la prevención y mitigación. El proyecto cuenta con una inversión que permite la ejecución de las medidas de prevención y mitigación descritas en el apartado correspondiente de la MIA.

...

- 2) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

...

El proyecto del canal pluvial tiene una longitud de 665.17 ml en su totalidad dividiéndose en 3 tramos:

- *Primer tramo denominado "TRAMO DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL DE MAMPOSTERÍA AGUAS ARRIBA", que comprende del cadenamiento 0+200.00 a 0+520.00 estructura de mampostería.*
- *Segundo denominado "DEL TRAMO DE CAJÓN PLUVIAL RECTANGULAR Y PASOS VEHICULARES ELEVADOS", que comprende del cadenamiento 0+520.00 a 0+700.00 estructura de concreto hidráulico.*
- *Tercer tramo denominado "TRAMO DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL DE MAMPOSTERÍA AGUAS ABAJO" del cadenamiento 0+700.00 al 0+865.17 con una estructura de mampostería.*

DEL TRAMO DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL DE MAMPOSTERÍA AGUAS ARRIBA:-

El primer tramo comprende una sección trapezoidal de 8.00m de base y corona de 12.00ml compuesto en su totalidad de concreto ciclópeo (mampostería) con taludes de mampostería 45° (1:1), con 2.00m de altura desde el fondo del canal, hasta el hombro del talud, y levantándose 0.50cm del hombro al nivel de banquetta de proyecto, en este tramo se cuenta con 2 lavaderos en el hombro norte y 3 lavaderos en el hombro sur con un ancho de 3.00m y ángulo de 35° y hechos de concreto ciclópeo en la base.

...

DEL TRAMO DE CAJÓN PLUVIAL RECTANGULAR Y PASOS VEHICULARES ELEVADOS:-

El segundo tramo se divide en 7 secciones, en estas secciones se tienen elementos constructivos que facilitan y mejoran el cauce del arroyo, además cuenta con 2 lavaderos con un ancho de 3.00m y ángulo de 35° y hechos de concreto ciclópeo en la base. a continuación, se hace una concreta descripción y se acompaña con gráficos y esquemas para una mejor comprensión de este tramo

I. Sección de canal trapezoidal de concreto armado (lado izquierdo): esta sección tiene de 8.00m de base y corona de 12.00ml y con taludes de concreto armado a 45° (1:1), con 2.00m de altura desde el fondo del canal, hasta el hombro del talud, y levantándose 0.50cm del hombro al nivel de banquetta de proyecto estas características se presentan del cadenamiento 0+520.00 hasta el cadenamiento 0+570.00.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

II. Sección de transición (muros aleros lado izquierdo): Del cadenamiento 0+567.00 a 0+578.00 se encuentran los muros aleros, estos permiten la transición entre la sección trapezoidal del canal a cielo abierto de concreto y la sección de paso vehicular elevado. Estos muros aleros según la altura necesaria para poder contener la tierra de los hombros derecho e izquierdo del canal son de 0.15m de ancho por 1.00 m de altura y una longitud variable, teniendo una zapata corrida con una profundidad de 0.60m y escarpio de 0.75m (muro alero 1) y 0.20m de ancho por 2.00m de altura y una longitud variable teniendo una zapata corrida con una profundidad de 0.65m y escarpio de 1.00m (muro alero 2).

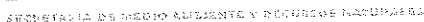
III. Sección de paso vehicular elevado (lado izquierdo): del cadenamiento 0+578.00 al 0+594.00 se caracteriza por que en ella se podrá cruzar el arroyo pluvial de manera peatonal y vehicular. Esta sección está comprendida por dos muros de contención de concreto armado, que de igual forma son el soporte para las vigas y losa de concreto que sirven como puente vehicular. Los muros son de concreto armado $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con una altura libre de 2.60m y una profundidad en la zapata de cimentación de 1.20m o hasta encontrar el estrato firme para desplantar, el espesor de los muros de contención (MC-1) es de 0.60m. Las vigas (V-1) van sobrepuestas sobre los muros mc-1 y son de una dimensión de 0.30x0.80m, las cuales se cuelan de manera monolítica junto con la losa tapa la cual es de 0.20m de espesor, con esto se forma un paso de circulación peatonal y vehicular.

IV. Sección de cajón pluvial rectangular: del cadenamiento 0+594.00 al 0+631.00 la sección estará comprendida por muros de contención de concreto que formarán un cajón pluvial a cielo abierto. Las dimensiones de esta sección son de 12.00 como base la cual está compuesta por un firme de concreto hidráulico con un $f_c=250\text{kg/cm}^2$ y acero de refuerzo de $f_y=4200$, kg/cm^2 y dos muros de contención de 0.20m de espesor y 2.00 hechos de concreto hidráulico armado, lo que garantiza su estabilidad estructural y optima condición del cauce del arroyo.

V. Sección de paso vehicular elevado (lado derecho): del cadenamiento 0+631.00 al 0+646.00 se caracteriza por que en ella se podrá cruzar el arroyo pluvial de manera peatonal y vehicular. Esta sección está comprendida por dos muros de contención de concreto armado, que de igual forma son el soporte para las vigas y losa de concreto que sirven como puente vehicular. Los muros son de concreto armado $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con una altura libre de 2.60m y una profundidad en la zapata de cimentación de 1.20m o hasta encontrar el estrato firme para desplantar. El espesor de los muros de contención (MC-1) es de 0.60m. Las vigas (V-1) van sobrepuestas sobre los muros mc-1 y son de una dimensión de 0.30x0.80m, las cuales se cuelan de manera monolítica junto con la losa tapa la cual es de 0.20m de espesor, con esto se forma un paso de circulación peatonal y vehicular.

VI. Sección de transición (muros aleros lado derecho): Del cadenamiento 0+646.00 a 0+660.00 se encuentran los muros aleros, estos permiten la transición entre la sección trapezoidal del canal a cielo abierto de concreto y la sección de paso vehicular elevado. Estos muros aleros según la altura necesaria para poder contener la tierra de los hombros derecho e izquierdo del canal son de 0.15m de ancho por 1.00 m de altura y una longitud variable, teniendo una zapata corrida con una profundidad de 0.60m y escarpio de 0.75m (muro alero 1) y 0.20m de ancho por 2.00m de altura y una longitud variable teniendo una zapata corrida con una profundidad de 0.65m y escarpio de 1.00m (muro alero 2).

VII. Sección de canal trapezoidal de concreto armado (lado derecho) esta sección tiene de 8.00m de base y corona de 12.00m y con taludes de concreto armado a 45° (1:1), con 2.00m de altura desde el fondo del canal, hasta el hombro del talud, y levantándose 0.50cm del hombro al nivel de banquetta de proyecto estas características se presentan del cadenamiento 0+660.00 hasta el cadenamiento 0+700.00.



Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

DEL TRAMO DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL DE MAMPOSTERÍA AGUAS ABAJO:-

Para determinar la estructura de conducción del flujo del agua del arroyo Hondo sobre revestimiento de mampostería, con el 1er tramo del cadenamamiento 0+000.00 a 0+320.00, el 2do tramo del cadenamamiento 0+320.00 a 0+500.00 estructura de concreto hidráulico y el 3er tramo del cadenamamiento 0+500.00 al 0+675.18 con una estructura de mampostería, la simulación hidráulica se realizó con en el software especializado HECRAS, para un gasto de 59.34 m³/seg asociado a un periodo de retorno de 500 años. Tal cual como lo especifica la Comisión Nacional del Agua.

- El proceso constructivo tiene una duración de 8 meses, sin embargo, con la finalidad de obtener las autorizaciones y permisos correspondientes y asegurar que el proyecto se pueda ejecutar en época de estiaje, se solicita una vigencia de 2 años para la preparación del sitio y construcción y 50 años para la operación y mantenimiento de la obra.*

Por último, se manifiesta que la etapa de operación y mantenimiento del proyecto iniciará una vez concluido el proceso constructivo del mismo. Como actividad principal para el mantenimiento de las obras se contempla el desazolve de las mismas. Este se realizará en época de estiaje, con la finalidad de evitar la contaminación del agua o disminución del caudal debido al uso de maquinaria.

A continuación se presenta el Programa General de Trabajo para el siguiente proyecto:

[illegible]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

ACTIVIDADES		AÑO	MES										AÑO
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Obtención de permisos y autorizaciones												
2	Preparación del sitio												
3	Excavación												
4	Zampeado de mampostería												
5	Zampeado de concreto hidráulico												
6	Construcción de elementos de concreto armado												
7	Construcción de lavaderos												
8	Abandono de instalaciones temporales												
9	Operación												
10	Mantenimiento												

...
Para el proyecto no se considera una etapa de Abandono del sitio, toda vez que al tratarse de infraestructura que pretende servir de cruce para conectar dos etapas del fraccionamiento Real de los Cues, se busca que esta opere de manera permanente, sin embargo, se incluye la etapa de Abandono de instalaciones temporales.

- 4) Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del **proyecto** propuesto serán, a la letra a dicho del **promoviente** las siguientes:

1. Preparación del sitio: Se delimitarán las áreas de trabajo, con cintas de seguridad amarillas o rojas que permitan visualizarse, así como aquellas áreas que se pretende dar un uso temporal como bodegas para guardado de material y equipo, instalaciones para el manejo y acopio temporal de residuos de toda clase, posicionamiento del patio de maniobras para acondicionamiento o descanso de maquinaria y áreas para servicios de los trabajadores como sanitarios móviles y áreas de comedor. Así mismo, se realizará la identificación de las especies a rescatar y reubicar se realizará a través del marcaje de individuos con cinta de color vistoso y señalización, dichos individuos corresponderán a los que se describen en el Programa de Manejo de Vegetación. En esta etapa se realiza la remoción de la vegetación, la cual se llevará en una sola etapa,

Justo antes del inicio de esta etapa se llevará a cabo el ahuyentamiento de especies de fauna, que en este caso será una reubicación de todas las especies de reptiles y mamíferos pequeños que se encuentren en la zona, barriendo el predio con las brigadas correspondientes para peinar por completo las hectáreas que comprende el predio y se reubicarán donde lo establece el programa correspondiente.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

2. Excavación: Las excavaciones requeridas para este tipo de construcción son las que se ejecutan a cielo abierto con el objetivo de formar la sección de cauces artificiales, que capten los escurrimientos y desalojen el agua hacia la parte más baja, para que así fluya de manera natural a partir de ese punto. Para iniciar esta etapa, se tiene que desmontar el tramo en su totalidad, terminado el desmonte se delimitará la zona de excavación mediante estacas, de acuerdo con el proyecto. De igual manera, la excavación se efectuará de acuerdo con las secciones y niveles establecidos, teniendo en consideración que el inicio de la excavación se ejecutará de aguas abajo hacia aguas arriba de tal manera que se permita el drenaje natural de la misma. Una vez terminada la excavación se afinará los taludes y fondo del canal de acuerdo a la sección y pendiente establecida en el proyecto.

3. Zampeado de mampostería: El zampeado es el recubrimiento de superficies con mampostería de piedra o concreto hidráulico con el fin de proteger contra la erosión. los materiales a utilizar en el zampeado deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables.

Previo a la construcción del zampeado, la superficie por recubrir estará debidamente terminada y afinada, libre de basura y elementos que comprometan la homogeneidad de la superficie.

La superficie por cubrir se mantendrá húmeda desde el momento en que se termine la limpieza hasta que se recubierta con la mampostería, esta deberá ser de piedra con juntas de mortero cemento y se construirá según el proyecto lo establezca, una vez terminado el zampeado se mantendrá húmedo por 3 días.

4. Zampeado de concreto hidráulico: el colado de este tipo de zampeado será en sitio con las dimensiones y características según el proyecto estructural.

Previo a la construcción del zampeado, la superficie por recubrir estará debidamente terminada y afinada, libre de basura y elementos que comprometan la homogeneidad de la superficie.

5. Elementos de concreto armado (muros de contención y firme): Para la ejecución de elementos de concreto armado que darán forma al cajón de conducción pluvial y a la extensión longitudinal del firme se empleara las siguientes consideraciones:

- Cimbra: Toda la cimbra deberá ajustarse a la configuración y dimensiones marcadas en los planos correspondientes, obligándose al contratista a presentar la cimbra a la autorización de la supervisión antes de colar.

...

- Acero: ▢ Previo al habilitado y colocación del acero, se limpiará para que esté libre de aceite, grasa, tierra, óxido, escamas, hojeaduras o cualquier otra sustancia extraña. Antes de su utilización, se verificará que el acero no tenga quiebres o deformaciones de la sección.

Las varillas de refuerzo se doblarán lentamente, en frío, para darles la forma que fije el proyecto o apruebe la supervisión.

...

- Concreto: El colado será continuo hasta la terminación del elemento estructural o hasta la junta de construcción indicada en el proyecto; cuando sea necesario que el colado de elementos estructurales como muros, columnas o pilas, se efectúe en etapas, éstas se indicarán en el proyecto. La superficie libre de la última capa que se cuele, ya sea por suspensión temporal del trabajo o por terminar las labores del día, se limpiará tan pronto como haya fraguado lo suficiente para conservar su forma.

...

- Vibrado. La colocación y acomodo del concreto se hará, llenando totalmente las cimbras o moldes, sin dejar huecos dentro de la masa de concreto con vibradores de inmersión.

...



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

● *Fraguado y curado. Una vez iniciado el fraguado y por lo menos durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el colado, se evitarán sacudidas, movimientos bruscos y movimientos en las varillas que sobresalgan que interrumpen el estado de reposo y alteren el acabado superficial. Se evitará la pérdida de agua del concreto para que alcance su resistencia y durabilidad potencial, protegiéndolo mediante el curado especificado en el proyecto.*

...

● *Descimbrado.- Una vez que el concreto haya adquirido la resistencia adecuada para sostenerse a sí mismo y resistir cargas adicionales a la propia, se procederá a efectuar el descimbrado, que dependerá de la forma y dimensiones del elemento a descimbrar.*

...

● *Acabado. El concreto será uniforme y libre de canalizaciones, depresiones, ondulaciones o cualquier otro tipo de irregularidades. Todas las superficies del concreto estarán exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presentarán el acabado superficial que fije el proyecto.*

6. *Lavaderos: De igual forma estas estructuras se construirán de mampostería de piedra según lo establezca proyecto, teniendo una sección abierta, de poca altura, y cuya función principal es desalojar el escurrimiento superficial en la vialidad y así facilitar la incorporación de los escurrimientos al canal pluvial.*

7. *Abandono de instalaciones temporales: Como se indicó las áreas temporales de trabajo son únicamente instalaciones armadas que se integraron al proyecto con el fin de ordenar y salvaguardar los equipos y materiales que se utilizan durante la etapa constructiva del proyecto, por lo que al dismantelar dichas áreas se retirarán las instalaciones y se desecharán aquellos residuos de manejo especial provenientes de las instalaciones de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

8. *Operación y mantenimiento: Al ser una obra hidráulica revestida, en dos de sus tramos en mampostería y otro en concreto, la operación se llevará a cabo por mantenimientos preventivos cada 6 meses o posterior a una lluvia con la finalidad de retirar los excedentes de vegetación, ramas, piedras arcillas y todo material que arrastra el arroyo Hondo aguas arriba. Lo anterior con la finalidad de no mermar las capacidades hidráulicas del arroyo. Se tiene que realizar una visita de inspección para identificar las áreas afectadas, posteriormente se tiene que identificar el volumen a retirar, se procede ingresar equipo y vehículos para hacer los trabajos correspondientes, la retro excavadora y el producto de azolve en puntos específicos que permitan posteriormente hacer la carga del material, lo anterior se realizara con camiones de volteo con capacidad de 7 m³, los cuales estarán estacionados en el área especificada.*

...

No son necesarias obras asociadas al proyecto más que aquellas que fueron mencionadas en el apartado anterior y que corresponden únicamente a instalaciones temporales que serán retiradas una vez terminada la obra.

Cabe aclarar que todas las instalaciones se realizarán dentro de la poligonal del fraccionamiento, por lo que no se incrementa el nivel de impacto ambiental en la zona y únicamente se contempla el impacto ambiental por las actividades previstas en el apartado anterior y se evalúan posteriormente en los apartados pertinentes.

Etapas de abandono del sitio



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

A la etapa de abandono de sitio, como en este caso la Manifestación de Impacto Ambiental corresponde a la construcción de infraestructura permanente dentro del cauce denominado Arroyo Hondo y su zona federal, se entiende como el desmantelamiento de las instalaciones para dar lugar a la implementación del proyecto constructivo, impactos que se evaluarán por el gobierno del Estado correspondiente, en este caso del Estado de Querétaro, de acuerdo a las atribuciones especificadas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- 5) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

En resumen, se realizó una estimación de los residuos a generar, teniendo la siguiente tabla:

Generación estimada por tipo de residuos

Residuos	Descripción	Cantidad	Disposición
Residuos sólidos urbanos	Residuos de comedor	4.72 kg/día	Transporte y disposición al relleno sanitario
Residuos de manejo especial	Residuos de obra (cartón, plástico, madera, láminas, muros falsos, herramienta, así como restos de material como concreto o cemento)	200 ton/proyecto	Banco de tiro
Residuos de manejo especial	Residuos vegetales resultantes de la limpieza del sitio	100 kg/proyecto	Banco de material fértil
Residuos peligrosos	Residuos de mantenimiento emergente a maquinaria	6 kg/Proyecto	Prestador de servicios autorizado por SEMARNAT
Residuos sanitarios	Residuos del uso de sanitarios portátiles	5 kg/día	Empresa encargada del mantenimiento de sanitarios portátiles

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Al respecto, el **promovente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

El proyecto se ubica en la UGA No. 291 y No. 297, denominadas "La Machorra" y "Galindo", respectivamente.

Vinculación del proyecto con la UGA 291, "La Machorra" y No. 297, "Galindo"

RS. L	LINEAMIENTO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas	Con el presente proyecto no se generarán aguas residuales, toda vez que se contará con sanitarios portátiles para los trabajadores.
L09	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	Se implementarán las medidas preventivas que aseguren que la calidad del aire se mantiene por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	Se cuenta con un Programa de Manejo de Residuos para el proyecto, con la finalidad de asegurar que los residuos que pudieran generarse con su ejecución sean manejados en conformidad con la normatividad aplicable.
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	Se cuenta con un Programa de Manejo de Vegetación, en el cual se describa el manejo que recibirá la vegetación en la zona del proyecto.
L13	Mantener la biodiversidad presente en el área.	Se realizará el rescate de vegetación y fauna en el sitio de la obra, con la finalidad de asegurar la conservación de la biodiversidad.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad); b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	El proyecto, debido a su naturaleza, no impactará de forma negativa en la estructura y composición de los ecosistemas.
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	Con el proyecto no se verá impactada la conectividad de los parches de vegetación en la UGA.
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	Se implementarán las medidas descritas en el apartado correspondiente de la MIA, con la finalidad de mantener la integridad de los ecosistemas.
L18	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, a través del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas (SANPEQ), en todas aquellas UGAs decretadas como ANPs o consideradas para ser decretadas con ese carácter, así como en zonas núcleo y áreas prioritarias para la conservación.	El proyecto se encuentra fuera de áreas naturales protegidas decretadas de cualquier orden de gobierno.
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	El proyecto, al no involucrar el cambio de uso de suelo en áreas forestales, no contempla un impacto severo sobre la retención del suelo, sin embargo se implementarán las medidas descritas en el apartado correspondiente de la MIA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Categoría		Medida de Mitigación
L20	Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.	Se implementarán las medidas de prevención y mitigación descritas en el apartado correspondiente, con la finalidad de evitar o disminuir los impactos que se pudieran generar con la ejecución del proyecto en materia de biodiversidad.
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	Se impartirá una capacitación en materia ambiental a los trabajadores de la obra, buscando que la educación ambiental forme parte del proyecto y permee en la comunidad.

Categoría		Medida de Mitigación
A071	Se aplicará la normatividad vigente en la cual se regulan y sancionan aquellas actividades que afecten la calidad del agua en presas, bordos o corrientes de agua, en un lapso no mayor a un año	Se implementarán las medidas de mitigación descritas en el capítulo VI con la finalidad de prevenir la contaminación del cauce durante todas las etapas del proyecto.
A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación. En un lapso no mayor de tres años.	Todos los residuos generados en el proyecto serán manejados conforme al Programa de Manejo de Residuos y la normatividad vigente en la materia.
A047	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a UGAs con agricultura de riego y temporal.	Si bien el proyecto se encuentra dentro de una UGA de riego, el giro de este es habitacional, por lo que no es aplicable esta acción. Todos los residuos generados en el proyecto serán manejados conforme al Programa de Manejo de Residuos y la normatividad vigente en la materia.
A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	Quedará estrictamente prohibida la extracción ilegal de flora y fauna en el predio. Se implementarán el Programa de Manejo de Vegetación y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna para el proyecto.
A068	A través del programa de educación ambiental, se establecerán comités de vigilancia ambiental participativa (VIGÍAS) y una RED VIGÍA estatal, que permita la participación comunitaria para establecer un sistema efectivo de denuncia y disminución de delitos ambientales como la tala clandestina y la caza furtiva, así también informar a la población sobre el manejo sustentable de los recursos naturales.	Si bien este criterio no es aplicable al proyecto al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las medidas propuestas.
A069	Se restringe el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en el interior de áreas naturales protegidas, áreas prioritarias a la conservación, zonas núcleo, cañadas o barrancas, zonas de	Se tiene que el proyecto no contempla establecer nuevos asentamientos humanos, únicamente construir infraestructura en una zona que cuenta con un uso urbano en los instrumentos y ordenamientos aplicables.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

C.C.	ACCIÓN	CONSULTACIÓN EN EL PROYECTO
	riesgo y bancos de material. Se regulará de acuerdo a lo que señalen los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).	
A071	Se regulará la instalación de cualquier tipo de infraestructura en áreas con aptitud para la conservación necesaria para el desarrollo de actividades de protección, educación ambiental, investigación o rescate arqueológico, previa manifestación de impacto ambiental, siempre y cuando no haya la apertura de nuevos caminos que modifiquen la estructura natural del paisaje, y no se contraponga con el programa de manejo (en caso de que exista).	El presente proyecto contempla la regulación a través de las autorizaciones federales para la construcción de obra civil en el Arroyo Hondo y su zona federal.
A072	La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoelectricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental, dependiendo de la zona y el proyecto.	Este criterio no es aplicable al proyecto al no incluir actividades relacionadas a los giros enlistados, sin embargo, se presenta la manifestación de impacto ambiental para su evaluación por la SEMARNAT por la construcción de obra civil en el escurrimiento denominado Arroyo Hondo y su zona federal.
A073	Se regulará cualquier tipo de instalación o infraestructura (incluidos los caminos) en zonas que presenten una o más especies bajo alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuando su trazo divida ecosistemas conservados.	Con la ejecución del proyecto no se afectarán ejemplares enlistados en alguna categoría de riesgo, al no tenerse identificados en la zona, sin embargo, se realizará el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades.
A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	Los residuos generados con la ejecución del proyecto serán manejados conforme a lo dispuesto en el Programa de Manejo de Residuos y la normatividad aplicable, por lo que no se realizará la disposición de estos sobre la vegetación nativa. Así mismo, quedará estrictamente prohibida la quema y extracción ilegal de vegetación nativa.
A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.	Se implementará el Programa de Manejo de Vegetación. Por otra parte, se realizarán capacitaciones en materia ambiental a todos los trabajadores del proyecto.
A087	Se implementará un programa de regularización de especies ferales y mascotas no convencionales.	Quedará estrictamente prohibida la introducción de ejemplares exóticos de flora y fauna al predio y al Sistema Ambiental (SA).
A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	Se considera la instalación de 1 baño portátil por cada 15 trabajadores, mismos que serán manejados por empresas que cumplan la normatividad y presten el manejo adecuado a los mismos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

A094	<i>Se tomarán en consideración las declaratorias del Gobierno del Estado (que planeen y ordenen las provisiones, usos destinos y reservas de los elementos del territorio), el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, propuestas de acción inmediata a corto, mediano y largo plazo relativas a los usos de suelo y los Planes de Desarrollo Urbano Municipales respetando los destinos del suelo vigentes en las modificaciones futuras, considerando el estatus de la UGA, su biodiversidad, su importancia en la prestación de servicios ambientales a la zona conurbada, su escasa aptitud para asentamientos humanos y otros usos. En caso de existir actividades forestales o ganaderas, únicamente podrán efectuarse bajo un programa de manejo que asegure el mantenimiento de la zona. Estas áreas serán consideradas como zonas de Preservación Ecológica de Protección Especial o Protección Agrícola, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU), favoreciendo el uso de suelo más adecuado.</i>	<i>El proyecto se encuentra dentro de una UGA con política urbana, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.</i>
A095	<i>Únicamente se permitirán actividades forestales preexistentes restringidas a un programa de manejo que asegure la conservación de la vegetación.</i>	<i>Se implementará el Programa de Manejo de Vegetación, el cual indica los ejemplares propuestos para su rescate, la metodología de manejo a emplear, así como los sitios donde serán reubicados.</i>
A104	<i>Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de terrazas, presas de gaviones, tinajas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo en aquellas zonas más susceptibles a la erosión hídrica y eólica, siempre combinando estas técnicas con prácticas vegetativas en un plazo no mayor de tres años.</i>	<i>Para evitar la erosión hídrica y eólica para poder retener el suelo perdido por la remoción de vegetación, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el Capítulo VI de la presente MIA, consistentes entre otras en la remoción de suelo por etapas y la integración de barreras de piedra acomodada.</i>
A105	<i>Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuará la reforestación inmediata aguas arriba, sumado a obras de conservación del suelo, para evitar la continua erosión hídrica y eólica.</i>	<i>Para evitar la erosión hídrica y eólica para poder retener el suelo perdido por la remoción de vegetación, se proponen una serie de medidas que se describen de manera detallada en el Capítulo VI de la presente MIA.</i>
A113	<i>Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años</i>	<i>Este criterio no es aplicable al proyecto al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, sin embargo, se implementarán capacitaciones en materia ambiental, con la finalidad de difundir el conocimiento entre los trabajadores de todas las etapas del proyecto.</i>



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT no encontró contravención con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan (POELMH)

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO HONDO", se ubica en la UGA No. 02, denominada "Desarrollo Urbano", con una política de Desarrollo Urbano, compatible con los usos pretendidos. A continuación, se encuentra su ubicación con respecto a dicha UGA, así como ficha técnica de la misma que se describirá y vinculará a continuación:

...
A continuación, se presenta la vinculación del proyecto con los respectivos lineamientos.

LINEAMIENTOS	PROYECTO
Líneamientos Generales	
LG00 Las compensaciones derivadas de los impactos ambientales resultantes del desarrollo de actividades antrópicas, deberán considerar los aspectos ambientales, culturales y sociales ligados al uso actual del territorio, que se ejecutaran preferentemente dentro de la zona afectada; de no ser posible, se deberán reasignar a otra zona asignada por el Municipio o el Comité, de acuerdo a lo establecido en este Programa y mediante los mecanismos establecidos que en el Reglamento del Comité de Ordenamiento Ecológico a efecto estén señalados	El presente proyecto considera un impacto general positivo al proveer infraestructura para el manejo de los escurrimientos pluviales que pueda disminuir el riesgo por inundación de las comunidades aledañas, por lo que dentro del presente estudio no se contempla una medida de compensación, sin embargo, en el caso de que la SEMARNAT lo considere conducente, estas se realizarán considerando los aspectos enlistados y en conjunto con las autoridades competentes.
LG01 Proteger, conservar y aprovechar de forma responsable el patrimonio natural y cultural del territorio, respetando la vocación y aptitud del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y la sociedad civil.	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación, con la finalidad de asegurar que el proyecto se desarrolle dando cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente y se aprovechará el territorio de manera responsable.
LG02 Preservar la flora y la fauna, en su ambiente natural o urbano, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.	El proyecto contempla las medidas de prevención y mitigación pertinentes para los impactos que se pudieran generar sobre la flora, la fauna y la hidrología con la ejecución del proyecto y que correrán totalmente por coste del promovente, ayudando así a las instituciones en el cumplimiento del presente lineamiento ya la sociedad civil. Así mismo, este generará empleos en el Municipio de Huimilpan, por lo que el impacto social será positivo. Es por ello que el proyecto cumple con lo establecido y se considera viable en los términos planteados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

LG03	Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de los diferentes medios de comunicación.	El presente proyecto se apega a lo dispuesto en la planes y ordenamientos territoriales aplicables, además de que se implementarán las medidas de prevención, mitigación y compensación descritas en el capítulo VI, por lo que se puede concluir que el proyecto consolidará una conciencia ambiental y responsable del uso del territorio.
LG04	Promover en la evaluación de proyectos con usos de suelo no previstos en las Unidades de Gestión Ambiental, la elaboración de sus estudios técnicos en materia	El proyecto es compatible con el uso y política de las UGA en las que se encuentra.
Desarrollo Urbano		
LDU01	Dar cumplimiento a lo dispuesto en los instrumentos de planeación urbana del territorio, regulando el impacto ambiental generado por las actividades del desarrollo, teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales, ligados al uso actual del suelo y el medio ambiente, a través de los instrumentos legales que para tal efecto establezca la legislación aplicable.	Si bien no se contempla el desarrollo de nuevos asentamientos humanos, se presenta para su evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental por la construcción de obra civil el Arroyo Hondo y zona federal, con la finalidad de asegurar que el proyecto es compatible y se considera viable de acuerdo con lo dispuesto en los instrumentos de planeación urbana
LDU02	Desalentar que el desarrollo urbano se expanda fuera de las UGAs con dicho propósito y se consoliden los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, minimizando los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo.	El proyecto es compatible con el uso y política de las UGA en las que se encuentra.
LDU03	Promover el crecimiento natural de la vivienda rural existente en la UGA, desalentando el desarrollo de nuevos centros de población, fomentando el uso de ecotecias para reducir el impacto ambiental y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.	El proyecto es compatible con el uso y política de las UGA en las que se encuentra.
LDU04	Promover el uso eficiente del agua potable en la UGA urbana y fortalecer la capacidad de tratamientos de agua residuales para uso urbano y de no consumo humano	El presente proyecto corresponde únicamente a obra civil en zona federal, por lo que no se contempla el manejo de aguas residuales.
Conservación		
LC04	Conservar la superficie que ocupa el vaso de los bordos hasta el nivel de aguas máximas ordinarias, respetando la faja de diez metros de anchura contigua al vaso medida de forma horizontal a partir de las aguas máximas ordinarias.	Para la ejecución del proyecto se pretende contar con los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución del proyecto.

Estrategias

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

NO. E	ESTRATEGIA	MANEJO
EG02	Generar y operar el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos.	Si bien este criterio no es aplicable al proyecto, al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, se manifiesta que el proyecto contará con un Programa de Manejo de Residuos.
EG03	Regular y actualizar el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos o en defecto un sitio de transferencia de residuos.	Si bien este criterio no es aplicable al proyecto, al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, se manifiesta que el proyecto contará con un Programa de Manejo de Residuos.
EG05	Promover una cultura de denuncia de los delitos ambientales ante las autoridades competentes.	Si bien este criterio no es aplicable al proyecto, al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, se manifiesta que el proyecto contará con un Programa de Vigilancia Ambiental.
EG09	Ejecutar acciones de desazolve y rehabilitación de infraestructura hidráulica para restablecer la capacidad de almacenamiento y regulación hidrológica de los cuerpos de agua.	Si bien este criterio no es aplicable al proyecto, al encontrarse fuera de la esfera de competencia del promovente, se manifiesta que el proyecto recibirá mantenimiento periódico, en el que se considera el desazolve de la infraestructura, con la finalidad de mantener su capacidad.
EU01	El desarrollo de actividades urbanas se sujetará técnica y jurídicamente de acuerdo a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano municipal.	El proyecto involucra la construcción de infraestructura urbana en un cauce y su zona federal, en conformidad con lo establecido en el PPDU Lagunillas - La Galera.

...
Criterios de regulación ecológica

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

No. C	Criterio	Vinculación
Criterios Generales (CG)		
CG05	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.	Con el proyecto se permitirá el paso de fauna. Se ahuyentará toda la fauna que llegue a identificarse.
CG06	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	Con el proyecto no se tendrán impactos severos sobre los suelos.
CG09	Todos aquellos criterios de regulación ambiental que el Comité considere pertinente, cuando se pretenda autorizar algún proyecto no previsto al momento de ordenar el territorio en éste programa.	El proyecto se considera compatible con lo dispuesto por los planes y programas de ordenamiento aplicables.

Criterios para los asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH)



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

No. C	Criterio	Vinculación
CAH01	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en la que se realiza a vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental, en el cual se puede concluir que el proyecto se considera viable en los términos planteados.
CAH02	Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.	El presente proyecto corresponde únicamente a la construcción de obra civil en zona federal y no del desarrollo de nuevos asentamientos humanos.
CAH05	Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.	El proyecto se encuentra ubicado fuera de zonas de alto riesgo.
CAH06	Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.	El presente proyecto corresponde únicamente a la construcción de obra civil en zona federal y no del desarrollo de nuevos asentamientos humanos, sin embargo también contribuye a la inexistencia de asentamientos irregulares
CAH10	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación, y ubicarse en zonas al menos a una distancia de 100 metros de cauces y cuerpos de agua.	Las obras de apoyo del proyecto serán instaladas dentro del perímetro del fraccionamiento Real de los Cues, con la finalidad de evitar la perturbación de las zonas aledañas al mismo.

Criterios para el Manejo de Residuos (CMR)

CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	Se aplicará el Programa de Manejo de Residuos presentado en el capítulo II, con la finalidad de apegarse a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.
CMR03	Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes: I. En el mes de enero de cada año; II. Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente.	Debido a la naturaleza del proyecto, se generará una cantidad mínima de residuos peligrosos derivados del posible mantenimiento emergente de la maquinaria, y estarían limitados a trapos y estopas impregnados de aceite. Estos residuos serán manejados conforme a la normatividad vigente en la materia, tal como se describe en el Programa de Manejo de Residuos.
CMR04	El plan de manejo deberá cumplir con la Norma	Debido a la naturaleza del proyecto, se generará



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

No. C	Criterio	Vinculación
	<i>Oficial Mexicana que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros; para los residuos enlistados en la misma.</i>	<i>una cantidad mínima de residuos peligrosos derivados del posible mantenimiento emergente de la maquinaria, y estarían limitados a trapos y estopas impregnados de aceite. Estos residuos serán manejados conforme a la normatividad vigente en la materia, tal como se describe en el Programa de Manejo de Residuos.</i>
CMR07	<i>En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.</i>	<i>Se implementarán las medidas de prevención y mitigación descritas a detalle en el capítulo VI, con la finalidad de evitar la contaminación de suelos y agua.</i>
CMR08	<i>En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.</i>	<i>Se aplicará el Programa de Manejo de Residuos presentado en el capítulo II, con la finalidad de apearse a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.</i>
CMR09	<i>Los sitios de confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, respecto a las siguientes instalaciones: aeropuertos, estaciones de carga marítima, centrales de transporte terrestre, hospitales, reclusorios, centros de readaptación social, escuelas, templos, pozos o áreas de abastecimiento de agua o edificaciones declaradas como patrimonio histórico y/o cultural, se deberá ubicar a una distancia mínima de mil metros (1000 m) medidos desde el punto más cercano del perímetro del sitio de confinamiento, incluyendo sus zonas de amortiguamiento, al punto más cercano de la instalación.</i>	<i>Si bien el proyecto no corresponde a ninguno de los giros enlistados, se contará con un sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, el cual contará con piso de concreto, techo, pendiente, reja con candado, y la señalética pertinente, entre otras características, con la finalidad de prevenir la contaminación de suelos y agua por residuos peligrosos.</i>
Criterios para el Manejo Sustentable del Agua (CMA)		
CMA02	<i>Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas (ejemplo: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-ECOL-1997, NOM-001-CONAGUA-2001) o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reuso.</i>	<i>El presente proyecto corresponde únicamente a la construcción de obra civil en zona federal y no del desarrollo de nuevos asentamientos humanos.</i>



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

No. C	Criterio	Vinculación
CMA03	Es una condicionante para la sustentabilidad el mantener la cobertura vegetal natural en una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos, con excepción de casos de necesidad por fines sanitarios, previa autorización de la autoridad competente.	Se hace la aclaración de que el proyecto cuenta con un estudio hidrológico validado por la CONAGUA para la delimitación de la zona federal del cauce. En virtud de lo anterior es que se presenta para su evaluación la MIA para la obra civil en el escurrimiento y su zona federal, la cual contará con permiso de la CONAGUA para su ejecución y pretende conectar las etapas I y II del fraccionamiento Real de los Cues, las cuales cuentan con las autorizaciones de SEMARNAT para el CUSAF en la segunda etapa y para la urbanización emitida por la SEDESU para la primera etapa. Por último, se tiene que el presente corresponde a un criterio para la regulación ecológica, por lo que, si bien no es directamente aplicable al ser la CONAGUA la entidad competente para la validación de la zona federal del cauce, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, validación con que ya se cuenta para el tramo en evaluación, además se asegura que el proyecto será beneficioso para el manejo del agua en el Municipio de Huimilpan, toda vez que se aumentará la capacidad de regulación del cauce.
CMA04	En todos los escurrimientos se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo.	Se hace la aclaración de que el proyecto cuenta con un estudio hidrológico validado por la CONAGUA para la delimitación de la zona federal del cauce. En virtud de lo anterior es que se presenta para su evaluación la MIA para la obra civil en el escurrimiento y su zona federal, asegurándose de que se realizarán los trámites correspondientes ante la CONAGUA para ejecutar la obra.
CMA05	Se deberán conservar los cauces de los ríos de la UGA cuya toponimia está reconocida por el INEGI, protegiendo la vegetación de galería y de otras coberturas vegetales naturales de la misma, en una franja de 50 metros a partir de la delimitación de la zona federal.	Se hace la aclaración de que el proyecto cuenta con un estudio hidrológico validado por la CONAGUA para la delimitación de la zona federal del cauce. En virtud de lo anterior es que se presenta para su evaluación la MIA para la obra civil en el escurrimiento y su zona federal, la cual contará con permiso de la CONAGUA para su ejecución y pretende conectar las etapas I y II del fraccionamiento Real de los Cues, las cuales cuentan con las autorizaciones de SEMARNAT para el CUSAF en la segunda etapa y para la urbanización emitida por la SEDESU para la primera etapa. Por último, se tiene que el presente corresponde a un criterio para la regulación ecológica, por lo que, si bien no es directamente aplicable al no contarse con vegetación de galería en el sitio del proyecto y



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

No. C	Criterio	Vinculación
		<i>al ser la CONAGUA la entidad competente para la validación de la zona federal del cauce, se asegura que el proyecto será beneficioso para el manejo del agua en el Municipio de Huimilpan, toda vez que se aumentará la capacidad de regulación del cauce.</i>
CMA06	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.	Se presenta anexo a la MIA, el estudio hidrológico con el cual se delimitó la zona federal, para su evaluación.
CMA07	Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos efímeros de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 5 metros en cada margen del mismo.	Una vez concluidas las actividades, se conservarán las superficies de la zona federal.
CMA08	Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA	Se solicitará el permiso de municipio con los estudios pertinentes ante la CONAGUA para la obra civil en zona federal.
CMA09	Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización correspondiente de la CNA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias.	Se solicitará el permiso de municipio con los estudios pertinentes ante la CONAGUA para la obra civil en zona federal.
CMA10	La construcción de caminos y todo tipo de infraestructura deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.	Se solicitará el permiso de municipio con los estudios pertinentes ante la CONAGUA para la obra civil en zona federal.
CMA11	En los cauces poco profundos (<30 cm) de la UGA deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5 m a cada lado del cauce.	Este criterio no es aplicable al proyecto, toda vez que no se trata de un arroyo poco profundo. El cauce denominado Arroyo Hondo cuenta con un estudio hidrológico validado por la CONAGUA para su zona federal.
CMA12	Para los bordos parcelarios deberá respetarse una franja de 10 metros de anchura contigua al nivel de aguas máximas ordinarias, así mismo del talud. Para las presas deberá respetarse la restricción conforme al decreto expiatorio de la misma.	Se presenta anexo a la MIA, el estudio hidrológico con el cual se delimitó la zona federal, para su evaluación.

Criterios para la protección de la biodiversidad (flora, fauna) (CB)



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

No. C	Criterio	Vinculación
CB02	Se sancionará la extracción sin permiso de flora y fauna nativa, sobre todo de aquellas especies bajo alguna categoría de riesgo.	Quedará estrictamente prohibida la extracción sin permiso de flora y fauna en el predio durante todas las etapas del proyecto.
CB03	El aprovechamiento de especies en peligro de extinción afectada por el comercio está sujeto a reglamentación, requerirá previa concesión y presentación de un permiso.	Quedará estrictamente prohibido el aprovechamiento de especies en peligro de extinción.
CB04	La introducción, cultivo o liberación de especies de flora y fauna, potencialmente invasoras o exóticas, se debe evitar, y contar con las autorizaciones o visto bueno de las instancias en materia ambiental Federal, Estatal y/o municipal de acuerdo a su competencia.	Queda estrictamente prohibida la introducción de especies exóticas o invasoras.
CB06	La restauración del territorio se deberá realizarse mediante prácticas de repoblación con especies leñosas y herbáceas de la región.	En zonas federales únicamente se conservará vegetación nativa.
CB07	La introducción de especies exóticas sólo podrá realizarse cuando exista suficiente evidencia experimental, validada por instituciones de investigación que demuestren que estas no constituyen un riesgo para los ecosistemas y la biodiversidad de la región.	Quedará prohibida la introducción de especies exóticas al predio o al área de influencia del proyecto.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido en el ordenamiento jurídico antes mencionado.

Plan Parcial de Desarrollo Lagunillas - La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro.

Respecto al Plan Parcial de Desarrollo Lagunillas - La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

...
Se tiene que la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en áreas forestales cuenta con un uso de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) de acuerdo con el PPDU
...

Por lo antes descrito es que se gestionó el Cambio de Uso de Suelo para el predio rústico de propiedad del promoviente en el que resolvió que se considera técnicamente "VIABLE el cambio de uso de suelo de 5% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 95% Protección Ecológica Especial (PEPE) a 80% Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (Habitacional H3) y 20% a Comercio Servicios (CS) dejándolo a criterio del H. Ayuntamiento".

Debido a que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación,



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal; por lo que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el Cambio de uso de suelo para uso Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3) así como Comercio y Servicios (CS).

...
Así mismo se cuenta con escritura número 117,969 de fecha 28 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, titular de la Notaría Pública No. 4 del Municipio de Querétaro, Qro., mediante la cual se certifica el cambio de uso de suelo de 5% de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 95% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a 80% Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea (H3 y 20% a Comercio y Servicios (CS) al predio con una superficie de 531,802.395 m2, el cual quedó inscrito en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera a través de aclaración en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 23 de octubre de 2018

...
El proyecto se ubica dentro del Fraccionamiento Real de los Cues, sin embargo, no contempla el cambio de uso de suelo en áreas forestales ni la construcción de nuevas etapas.

...
Podemos concluir que en la zonificación secundaria del PPDU Lagunillas - La Galera, el proyecto es compatible con las políticas y normatividad de suelo de dicho programa, al contar con los dictámenes de uso de suelo emitidos por el Municipio de Huimilpan, otorgándole un uso de suelo habitacional H3 y Comercial y Servicios (CS), ya que si bien el proyecto pretende ejecutarse en un bien federal, este tendrá la función de conectar las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Real de los Cues, por lo que se considera infraestructura urbana compatible con el proyecto.

INCLUIR CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE ESTA OR COMO SE HACE EN POEREQ Y POEL (AUN CUANDO SE TRANSCRIBIÓ CONCLUSIÓN DEL PROMOVENTE)

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, el **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de la forma siguiente:

RESIDUOS		
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Esta NOM establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, e incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.	Los residuos peligrosos generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-052-SEMARNAT-2005, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento, así como con el programa de manejo de residuos anexo en la sección II.2.5.1 de la presente MIA-P
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a	Los residuos de manejo especial generados serán clasificados de conformidad con la LGPGIR, la NOM-161-SEMARNAT-2011, y otras aplicables, y se dará el manejo ambientalmente adecuado de conformidad con el programa de manejo de residuos anexo en la sección II.2.5.1 de la presente MIA-P



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

	dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	
MANEJO DE FLORA Y FAUNA		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Con la ejecución del proyecto no se afectarán individuos de flora y fauna enlistados en alguna categoría de riesgo. Por otra parte, en referencia a la fauna, toda vez que la actividad se pretende desarrollar en una superficie cercana a un área de alta importancia ecológica, se realizará el ahuyentamiento de fauna.
EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos utilizados la ejecución del proyecto de remoción de vegetación forestal, obedecerán a las NOMs en materia de emisión de ruido y gases contaminantes a la atmósfera. Esto será regulado mediante el ingreso de vehículos en perfecto estado que cumpla con dichas Normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	El promovente y los contratistas deberán contar con el documento que acredite que los vehículos utilizados reciben el mantenimiento correspondiente, que garantice que cumplen con los límites fijados en la NOM correspondiente.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Otros instrumentos que considerar.

El **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y con su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la forma siguiente:

LGEEPA:

Artículo 28.- La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo, alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

X- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales;

En este sentido, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO HONDO" será la construcción de obra civil en el cauce denominado Arroyo Hondo y en su zona federal, requiriendo para ella su evaluación por la autoridad competente (SEMARNAT) a través de la presentación esta MIA-P. Es por lo que el proyecto encuadra en lo estipulado en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

REIA:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Toda vez que para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO HONDO" será necesaria la construcción de obra civil en el cauce de orden federal denominado Arroyo Hondo y su zona federal, se somete a evaluación en materia de impacto ambiental, la presente MIA-P ante la autoridad competente (SEMARNAT), dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º inciso R) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con los instrumentos jurídicos de referencia, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos antes mencionados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De lo anterior el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Para delimitar el SA del proyecto, se tomaron en cuenta las siguientes consideraciones:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

-Toda vez que el proyecto es de naturaleza hidrológica, el Sistema Ambiental abarca los escurrimientos y cuerpos de agua que aportan al cauce en el que se pretende ejecutar la obra objeto de evaluación, con la finalidad de evaluar las aportaciones que esta tendría que regular, así como los elementos que podrían influir en la calidad del agua. Asimismo, el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL) de INEGI, establece como cauce principal el siguiente (color rojo), por lo que se justifica el análisis hidrológico, tema prioritario para la presente evaluación, en dicha cuenca delimitada.

-Se abarcan las zonas urbanas cercanas al sitio del proyecto, toda vez que este se encuentra en una zona con aptitud urbana, permitiendo evaluar los impactos que se pudieran generar con el proyecto sobre el medio socioeconómico.

-Así mismo, permite contemplar el incremento en los escurrimientos hídricos considerando la urbanización y pérdida de cubierta vegetal en estos sitios con aptitud urbana.

...

-Abarca la superficie evaluada para el estudio hidrológico para la delimitación de la zona federal, el cual fue validado por la CONAGUA y calcula el NAMO y el NAME para el presente proyecto.

...

Descripción del medio abiótico

Clima

Tipo de clima

La región a la que pertenece el lugar del proyecto, de acuerdo con la información de la cartografía de INEGI (1985), la región climática característica de la zona es del tipo BSkw(w), el cual es Templado seco, la cual presenta lluvias en verano, la precipitación invernal es menor de 5% de la total anual, corresponde al templado con verano es cálido con una temperatura media anual entre 12 y 18°C y con lluvias concentradas en verano.

Temperatura

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en su estación 22058 de nombre "Santa Teresa", la cual se considera la estación de influencia de acuerdo con los polígonos de Thiessen, en la base de datos en los años comprendidos de 1951-2010, existen temperaturas extremas normales registradas de 14.2°C para enero y 20.2°C para mayo, calculándose una media anual normal de 17.1°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Precipitación

Los datos de la estación meteorológica respecto a este rubro se obtuvieron en los años comprendidos de 1951-2010, se han detectado precipitaciones promedio de 420.5 mm, repartidas en un promedio de 35 días por año.

Estos datos identifican a julio con 241.9 mm de precipitación siendo el de mayor precipitación registrada para el rango de años de dicha estación. Respecto a precipitaciones máximas diarias, julio registró un valor del 94.0 mm y febrero con 12.0 mm como la mínima registrada. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Nubosidad e insolación

Como medida indirecta de la nubosidad están los datos de radiación e insolación, los cuales son inversamente proporcionales a la cantidad de nubes en el cielo. Los datos de radiación solar en su última actualización en la estación [CERESO] del municipio de Querétaro del Servicio Meteorológico Nacional al 24 de enero de 2018 registraron una radiación mínima de 0 W/m2 y máxima de 850 W/m.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Niebla

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional en los registros comprendidos del año de 1951-2010, se tienen datos que, para el lugar el sitio del proyecto, los días promedio anuales son 0.4 de acuerdo con la estación meteorológica 22058 "Santa Teresa". Este fenómeno no es muy probable el cual no tiene efecto ni causa considerable dentro de las acciones del proyecto. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Granizo

En el lugar del proyecto, en el periodo de 1951-2010, se tienen registros que anualmente hay un promedio de 0.0 días de granizo. Este fenómeno natural no es peligro para la zona del proyecto, ya que los días que el promedio que se presenta es mínimo. Esto de acuerdo con la estación meteorológica 22058 "Santa Teresa" a una distancia aproximada de 4.2 km de distancia del proyecto. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Heladas

En el caso la estación meteorológica 22058 "Santa Teresa", históricamente las temperaturas más bajas se registraron en el año 2004, con datos del Servicio Meteorológico Nacional, la temperatura mínima normal de 6.5°C y mínima mensual de 2.8°C. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010).

Tormentas eléctricas

En el municipio de Querétaro para la estación 22058 "Santa Teresa" en el periodo de 1951-2010, según registros del Servicio meteorológico Nacional, el promedio anual de tormentas eléctricas es de 1.7 días. (Servicio Meteorológico Nacional SMN, 2010)

Inundaciones

Para la zona del proyecto no se encontró información notable respecto a inundaciones, pero se deduce que por las características del relieve no se considera como zona de alto riesgo por inundación gracias a la capacidad de infiltración del suelo y la vegetación natural. El riesgo que remotamente puede presentarse es el de un aumento de nivel de los cuerpos de agua cercanos.

○ *Características litológicas*

...
El tipo de roca para la zona del proyecto es denominada basalto, el cual es un tipo roca ígnea extrusiva de color negro. Suele tener una textura porfídica y una matriz cristalina fina. Es la roca ígnea más común, al cubrir el 70% de la corteza terrestre, y puede presentarse de diversas formas, incluyendo los piroclásticos.

Los piroclásticos (del griego pyro, fuego, y klastos, quebrado), son producto de las erupciones volcánicas explosivas y contienen fragmentos de roca de diferentes orígenes, pueden ser de muchas formas y tamaños. (Secretaría de Economía). El suelo del terreno predial del proyecto tiene estabilidad y por su gran contenido en silicatos se considera como ácida.

○ *Características geomorfológicas y de relieve*

...
Por la topografía del Sistema Ambiental donde predominan las llanuras se incluye el llamado Valle de Amazcala, donde también se presenta laderas suaves, en su mayoría basálticas. La principal elevación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

se ubica al norte del Sistema Ambiental con una altitud de 2,192 m.s.n.m. y la parte más baja se encuentra al este a 1,926 m. s. n. m. Los porcentajes máximos de pendientes se encuentran en el cerro La Machorra donde se localizan inclinaciones de hasta 45°, dicho cerro presenta una altitud de 2,192 m.s.n.m. y las pendientes mínimas se localizan al este del sistema ambiental donde las inclinaciones son hasta 3°, generalmente.

La principal elevación se encuentra al norte del sistema ambiental, es conocida como "La Machorra", esta se encuentra a 2,192 msnm. Asimismo, se encuentra rodeado de otras elevaciones como los son La Cruz, El Águila, Tres, Cerro grande, El Tángano, Cimatarío, El Patol y Boludo.

Derivado de las características de la zona de estudio así como del estudio de socavación realizado para el proyecto, el cual se presenta como anexo, se hace énfasis, en que en el proyecto no debería por qué tener socavación en el canal y puente propuesto, lo anterior, a consecuencia de ser un canal hidráulico estructuralmente analizado y siendo material distinto al terreno natural, ya sea de concreto o mampostería; garantizando en la estructura la correcta conducción hidráulica y un buen manejo de la erosión a todo lo largo del proyecto. Aunado a lo anterior, se harán recomendaciones para que en caso de que sucedan eventos con probabilidades prácticamente nulas posibilidades de que ocurra, garanticemos el correcto funcionamiento estructural en todo el proyecto.

Se concluye que la socavación máxima para aguas arriba y aguas abajo del puente, para un periodo de retorno de 500 años, será hasta el estrato consolidado, a una profundidad aparente de 0.60 y 1.25 metros de profundidad respectivamente. Lo anterior hace referencia a una socavación teórica, para mayor seguridad del proyecto, se hace la recomendación para el puente como lo indica la mecánica de suelos, de desplantarse en el estrato conformado por basaltos a una profundidad aparente de 2.0 y 1.25 metros.

En caso de que, al hacer la cimentación el estrato consolidado por material de basalto se encuentre a una profundidad mayor o menor que la de los sondeos, deberá desplantarse la cimentación en base al estrato mencionado.

Para el canal aguas arriba y aguas abajo, en caso de que la proyección del arrastre del canal, quede por encima del terreno natural, se hace la recomendación de seguir las recomendaciones de la mecánica de suelo proporcionada por el cliente, donde indica lo siguiente: "En el caso de por niveles de desplante se requiera colocar la cimentación a un nivel más superficial al -1.30 m, se deberá colocar material de relleno granular, tipo base hidráulica bajo el nivel de desplante de estos, deberá asegurarse tener material estable y compacto, este material deberá ser colocado en capas no mayores a 20 cm de espesor a un grado de compactación mínimo de 95% de su PVSM."

Si llegara el arrastre pluvial, a estar por debajo del terreno natural, se deberá respetar la profundidad de socavación de 2.0 y 2.4 metros para aguas arriba y aguas abajo respectivamente.

Los taludes deberán estar protegidos para protección de algún deslave. Toda estructura que tenga contacto con la mancha de inundación, deberá anclarse un metro por debajo de la roca consolidada, lo anterior para asegurar una correcta cimentación, así como los taludes tendrán que ser de concreto hidráulico y deberán verificarse que se encuentren con una buena cimentación que estén anclados un metro por debajo de la roca consolidada.

Características geomorfológicas y de relieve



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

El proyecto se encuentra inmerso en el acuífero denominado Valle de Amazcala, este es el producto de una serie de acontecimientos naturales que tuvo lugar desde fines del Cretácico hasta principios del Terciario, entre los que destaca la Revolución Laramide, que originó la dislocación y plegamiento de las rocas sedimentarias marinas, dando lugar a la formación de sierras y fallas.

...

La falla más cercana se localiza al norte del área de influencia, sin embargo esta no genera ningún riesgo sobre el sitio del proyecto.

Sismicidad

...

En la región de Querétaro se han registrado sismos de poca peligrosidad con magnitudes en la escala de Richter de 3 y 4 grados. El área del proyecto se encuentra dentro de la región sísmica B, en el Atlas de Riesgos de la República Mexicana. Aun cuando esta región pertenece a la provincia fisiológica del Eje Neovolcánico Trans-mexicano, no existen manifestaciones de vulcanismo activo que pudiera significar un riesgo para la población, sus actividades o el entorno, a pesar de tener un volcán extinto del Cimatario a muy corta distancia del proyecto.

...

Hidrología

...

Dentro del área de influencia, el único cuerpo de agua superficial existente corresponde al Arroyo Hondo. La sección ubicada al norte del cauce sustenta vegetación forestal de matorral crasicaule y selva baja caducifolia, sin embargo, cuenta con las autorizaciones correspondientes por parte de la SEMARNAT para el cambio de uso de suelo en áreas y terrenos forestales, así como un uso de suelo urbano en los instrumentos normativos locales, por lo que se proyecta que esta se encuentre totalmente urbanizada en un mediano plazo.

...

Dentro del Sistema Ambiental, el agua aún presenta buena calidad y solo se ve afectada por los sólidos en suspensión de suelo cuando se presentan las lluvias; por lo que se puede afirmar que este recurso natural aun no supera su capacidad de carga. El agua superficial del sistema se refiere a escurrimientos intermitentes que tributan al Río Apaseo.

De acuerdo con lo anterior, con el desarrollo del proyecto no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y por el contrario, una vez en operación este mejorará la capacidad de conducción del cauce, disminuyendo riesgos por inundación a los habitantes de zonas aledañas.

...

De acuerdo con el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL) del INEGI, la mayoría del área del escurrimiento sustenta un uso de agrícola de temporal, sumando una superficie de 15.37 km², seguida por la vegetación secundaria arbustiva y arbórea de selva baja caducifolia, pastizal inducido, y por último, un uso urbano, representando aproximadamente 0.01 km² del área del escurrimiento.

...

Esta área de escurrimiento presenta en su mayoría un coeficiente de escurrimiento menor al 10%.

El proyecto de mejoramiento del cauce tiene un gasto de diseño de 59.34 m³/s, conforme a lo establecido en por la CONAGUA el oficio No. B00.921.04.-00659 de fecha 07 de abril de 2022. Este gasto de diseño fue calculado considerando el proyecto de urbanización del Fraccionamiento Real de los Cues, por lo que se considera suficiente para conducir los escurrimientos pluviales que se pudieran generar en el sitio una vez urbanizado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Usos y calidad del agua

El agua superficial en el Sistema Ambiental es utilizada principalmente como agua potable. La calidad del agua superficial es considerada como buena ya que no existen fuentes contaminantes externas, así también únicamente se observan sólidos en suspensión principalmente ocasionados por la erosión hídrica.

Estado actual y fuentes de perturbación

El estado de los escurrimientos y cuerpos de agua es bueno ya que aún conservan el lecho original de la corriente permitiendo el cauce natural del agua e impidiendo la formación de meandros que reducen la capacidad de las corrientes e inducen la divagación de las corrientes. De acuerdo con lo anterior se observa que no existen perturbaciones de los escurrimientos por lo que el estado actual es considerado como estable. Además de las perturbaciones que se pueden generar por la modificación del cauce de los arroyos es destacable mencionar que al interior del Sistema Ambiental no existen fuentes de perturbación por vertido de sustancias que contaminen los cuerpos de agua superficiales ya que no hay industrias instaladas ni granjas ganaderas que puedan contaminar el suelo y el agua.

Zonas de recarga

De acuerdo con la carta de Geología, el Sistema Ambiental está constituido principalmente por rocas ígneas extrusivas, dichas rocas presentan un grado de fracturamiento considerable, por lo que se puede decir que cuenta con una buena permeabilidad ya que fungen como zonas de recarga del acuífero Valle de San Juan del Río.

...

Descripción del medio biótico

● Uso de suelo y vegetación

Para el área del proyecto se caracterizan los principales tipos de vegetación y usos de suelo, según lo descrito en la serie II del INEGI: Selva baja caducifolia. (INEGI, 2003).

En referencia a la vegetación presente en el sitio del proyecto no se considera forestal, toda vez que no encuadra con los supuestos establecidos en los incisos V Bis, VI, XXXVIII Bis, XLVI, XLVII, XLVIII, LXIX, LXXI, LXXX del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, teniendo en cuenta que el predio tiene un uso diverso al forestal, es decir, es un cauce temporal por el que escurre un afluente de agua en temporada de lluvias, la vegetación que se encuentra en el predio es aislada, es decir, en conjunto no forma una masa compacta mayor a 1,500 m², por lo que no se considera como vegetación forestal de zonas áridas.

...

● Fauna

Dentro del sitio del proyecto no fueron identificados ejemplares faunísticos, sin embargo se cuenta con muestreos de fauna de los terrenos forestales colindantes al Arroyo Hondo, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

De acuerdo con la información de campo, el grupo de las aves es el más representativo con una riqueza específica de 15 especies, mientras que la menor riqueza son los anfibios con 2 especies y de los reptiles se encontraron 6 especies.

...





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Cabe recalcar que en el sitio del proyecto no se identificaron especies de fauna durante los recorridos realizados, esto debido a la alta presión antropogénica que presenta, sin embargo existe el potencial de encontrar estas especies debido a la presencia de terrenos forestales aledaños al sitio del proyecto.

En referencia a la ictiofauna, no se identificaron ejemplares de este grupo faunístico en los recorridos realizados al sitio del proyecto, además de no tenerse registro de ictiofauna en la zona por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), esto debido a que el escurrimiento es intermitente y por lo tanto, se encuentra seco durante los meses de estiaje.

Paisaje

...

Visibilidad

...

El proyecto corresponde la construcción de obra civil dentro del fraccionamiento denominado "Real de los Cues", el cual se encuentra en construcción.

En virtud de lo anterior, se tiene que la visibilidad del sitio ya se encuentra impactada debido a las actividades de construcción, sin embargo, el proyecto en ninguna etapa contempla la construcción de torres ni estructuras de gran tamaño. En virtud de lo anterior, los impactos que se pudieran generar sobre la visibilidad con la ejecución del proyecto no se consideran severos en ninguna etapa del proyecto.

Contaminación visual

...

Tal como se indicó previamente, el proyecto corresponde la construcción de obra civil dentro del fraccionamiento denominado "Real de los Cues", el cual se encuentra en construcción.

En virtud de lo anterior, se tiene que el área del proyecto ya se encuentra impactada, tanto por las actividades de construcción de esta primera etapa, como por la presencia de actividades antropogénicas debido a su cercanía a la zona urbana de Los Cues.

...

Calidad Paisajística

El sitio del proyecto se considera como periurbano, esto debido a que incorpora elementos naturales y antrópicos al encontrarse aledaño tanto a la zona urbana de Los Cues, como con la UGA denominada "La Machorra", la cual cuenta con política de Protección.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la conservabilidad del paisaje radica en los elementos naturales de este.

...

Fragilidad paisajística

El paisaje actualmente presenta elementos antrópicos y naturales, esto debido a su cercanía tanto con la zona urbana de Los Cues, como con la UGA denominada "La Machorra". Es por ello que se puede concluir que el sitio del proyecto ha ido absorbiendo los cambios que se han producido en el paisaje a causa de las diversas actividades humanas realizadas en sus alrededores.

...

Componentes del medio socioeconómico:

...

La población total de Huimilpan en 2020 fue 36,808 habitantes, siendo 52.9% mujeres y 47.1% hombres.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
**Francisco
VILLA**
El Voluntadista

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 10 a 14 años (3,815 habitantes), 5 a 9 años (3,805 habitantes) y 0 a 4 años (3,715 habitantes). Entre ellos concentraron el 30.8% de la población total. Los datos presentados tienen por objetivo ofrecer información para monitorear la situación de la ocupación y empleo en el periodo de contingencia del COVID-19 en Querétaro. En esta línea, en abril de 2020 la tasa de desocupación fue de 4.37%.

...
Uso de los recursos naturales

El Municipio de Huimilpan en los últimos años se ha encontrado en constante crecimiento, por lo que cada vez una mayor parte del territorio de la ciudad se encuentra urbanizado, existe gran parte que se dedica a la agricultura por lo cual gran parte de los recursos naturales se utiliza en esta actividad, así como la ganadería; aunque la mayor parte es destinada para consumo propio de los habitantes de la ciudad.

...

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación de el **promoviente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

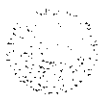
Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** señaló a la letra lo siguiente:

Las actividades que producen un mayor impacto ambiental negativo sobre el área de influencia del proyecto son la preparación del sitio y el zanjeado, debido a la disminución de la calidad del aire por el movimiento de suelo, así como las emisiones generadas por el uso de vehículos y maquinaria. Así mismo, es durante estas etapas donde se tendrán impactos sobre el componente biótico, así como el impacto inicial sobre el escurrimiento.

Es posible observar que la calidad del agua, aire y suelo son los componentes ambientales que se ven afectados de manera más significativa por la ejecución del proyecto.

Toda vez que el proyecto pretende ejecutar obra civil en el Arroyo Hondo y su zona federal, durante el periodo constructivo se verá disminuida la calidad y flujo del cauce, toda vez que se deberá interrumpir su flujo para realizar los trabajos, pudiendo presentarse también contaminación del suelo y agua durante los trabajos.

Así mismo, debido al uso de maquinaria y movimiento de suelos y materia prima, se generarán emisiones de gases contaminantes y partículas, así como emisiones sonoras, sin embargo, estas serán en bajas concentraciones, de manera temporal e intermitente, por lo que no se consideran impactos críticos, sin



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

embargo, se implementarán las medidas pertinentes para prevenir y mitigar los impactos que se pudieran generar sobre la población en zonas circundantes.

Durante la etapa de operación, los impactos sobre el componente hídrico son positivos, toda vez que el proyecto será beneficioso al mejorar la capacidad de conducción del cauce.

Finalmente, si bien durante el mantenimiento los impactos sobre la capacidad del cauce serán positivos al permitir con el desazolve que mejore el flujo hídrico, se generarán residuos de manejo especial y peligrosos que pudieran provocar contaminación del agua y suelo de ser mal manejados.

Por otro lado, los componentes sociales y económicos perciben un impacto positivo debido a la generación de empleos, aprovechamiento óptimo del uso de suelo del predio, utilización de servicios urbanos locales y el mejoramiento de la calidad de vida, ya que con la ejecución del proyecto se mejorará el caudal del cauce, disminuyendo así los riesgos por inundación en zonas circundantes.

...
Descripción de los impactos ambientales identificados

A continuación, se describen los impactos ambientales identificados por componente ambiental. Se hace énfasis únicamente en los componentes impactos de manera negativa, dado que son estos los impactos que tendrán que ser prevenidos, mitigados o compensados con las medidas pertinentes para así poder abatir y contrarrestar los efectos negativos que pudieran presentarse sobre el medio ambiente.

Calidad del aire

La calidad del aire en el predio y los alrededores se verá afectada por la ejecución del proyecto, principalmente debido al incremento de partículas suspendidas y a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de suelo.

Asimismo, se generarán ruidos y vibraciones debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es necesario aplicar también prevenir y mitigar estos impactos ambientales.

Si bien los impactos se consideran significativos, las emisiones no se consideran periódicas ni en altas concentraciones, por lo que podrán ser absorbidas por el medio, sin embargo, debido a que el proyecto se encuentra inmerso en una zona con uso urbano, será necesario implementar medidas para prevenir y mitigar los impactos que se pudieran generar en la población.

Hidrología

Debido a la naturaleza del proyecto, el componente hidrológico se verá severamente impactado. Durante las actividades de construcción, la capacidad de flujo del escurrimiento se verá interrumpida por secciones, con la finalidad de realizar las obras dentro del cauce y su zona federal. Es importante mencionar que durante esta etapa se incrementará el riesgo por inundación en las zonas circundantes, sin embargo, es importante aclarar que el arroyo es intermitente y no presenta agua durante época de estiaje, por lo que se buscará que las obras constructivas se lleven a cabo en este periodo de tiempo, asegurando así que no se tengan impactos sobre el sistema ambiental.

Así mismo, se pudiera presentar contaminación del cuerpo de agua por residuos y por el movimiento de maquinaria, por lo que se contará con un programa de manejo de residuos.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Una vez que el proyecto se encuentre en operación, su impacto será positivo debido a que se mejorará la capacidad de flujo del caudal, disminuyendo el riesgo por inundación y mejorando la calidad de vida de los habitantes.

El suelo, al igual que el componente hidrológico, se ve afectado por la implementación del proyecto debido al uso de maquinaria y vehículos, así como la generación de residuos que pudieran generar contaminación sobre el mismo.

Debido a que el sitio del proyecto no sustenta vegetación forestal, no se consideran impactos severos sobre la erosión.

La vegetación no se considera severamente impactada, toda vez que no se contempla el cambio de uso de suelo en áreas forestales, sino únicamente la limpieza de ejemplares arbóreos, arbustivos y herbáceos que pudieran verse impactados por la ejecución del proyecto y el movimiento de maquinaria.

Del mismo modo que sucede con la vegetación, la fauna dentro del predio ya se encuentra afectada por el desarrollo de proyectos urbanos en las zonas aledañas al sitio del proyecto.

Toda vez que el proyecto se encuentra en zona urbana y no contempla la construcción de infraestructura por encima del nivel del suelo, no se verá alterada la visibilidad y calidad paisajística. Esta se verá impactada temporalmente únicamente debido a la generación de residuos.

Se concluye que el **promoviente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

Medidas preventivas:

- ④ Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como el cambio de combustibles se hará en el patio de concentración o taller, fuera del sitio de construcción que el contratista destine para tal fin, en el cual deberán tomarse las medidas necesarias para evitar derrames que ocasionen contaminación a la hidrología superficial y subterránea.
- ④ Implementar un Programa de manejo de residuos durante la implementación del proyecto donde se prevean derrames accidentales de grasas y aceites sobre suelo natural.
- ④ Se dotará de sanitarios portátiles para las necesidades fisiológicas de los trabajadores y los residuos líquidos sanitarios serán manejados por la empresa que brinde el servicio, conforme a la NOM respectiva, evitando verterlas al cuerpo de agua.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Medidas de mitigación

- Realizar la conservación y vigilancia de la capacidad conductiva de los cuerpos de agua, así como de los cauces intermitentes y temporales que sean afluentes de éste y se encuentren dentro del Área de Influencia del proyecto, con la finalidad de garantizar que el proyecto no modificará la funcionalidad de los antes mencionados.
- Las obras construidas recibirán mantenimiento periódico, consistente en visitas de inspección, seguido por el desazolve de las áreas afectadas, con la finalidad de mantener la capacidad de conducción y regulación de las mismas.
- El desazolve de las obras se realizará durante época de estiaje, con la finalidad de evitar la contaminación del agua y disminuir la capacidad del cauce.
- Durante todas las etapas del proyecto, se coadyuvará en el saneamiento del cauce a través de la limpieza y recolección de los residuos sólidos presentes en el mismo.

Calidad del aire

Medidas preventivas

- Se mantendrá el suelo húmedo con la finalidad de evitar que sean levantadas partículas por acción del viento.
- En caso de ser necesario el almacenamiento del suelo en el sitio para su posterior traslado y disposición, éste deberá ser cubierto por lonas, así como se construirán canaletas a su alrededor para los escurrimientos que se pudieran llegar a presentar, evitando así su dispersión por acción del viento o del agua.
- Durante el transporte de material para su disposición se deberá evitar el llenado del camión a su máxima capacidad, previendo así dispersión accidental del material durante su traslado. De igual manera sin excepción todo el transporte de material deberá ser cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvos durante su camino.
- Se llevará a cabo el programa de manejo de residuos anexo, con la finalidad de evitar la quema de residuos durante la implementación del proyecto.
- Toda la maquinaria y el transporte deberá cumplir con la NOM-045-SEMARNAT-2017 y la NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto.

Ruidos y vibraciones

Medidas preventivas

- La maquinaria y el transporte que se utilice deberá cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Suelo

Medidas preventivas

- Se evitará mover la maquinaria fuera de la superficie del proyecto, evitando así impactar lugares cercanos por la compactación y pérdida de suelo.
- En caso de que para el manejo de suelo se deba almacenar por un periodo corto de tiempo, la superficie idónea para ello será dentro del mismo predio, el suelo deberá ser cubierto con lonas y se



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

deberá implementar canaletas alrededor del espacio de almacenamiento para que en caso de lluvia ésta evite arrastrar partículas, pérdida de éste y modificación de la calidad del agua.

- *El mantenimiento de maquinaria y la recarga de combustibles se llevarán a cabo fuera del predio, lo cual es viable debido a que el predio se encuentra en una zona urbana con talleres y estaciones de servicio a menos de 5 km de distancia.*

Medidas de mitigación

- *En caso de contaminación del suelo por hidrocarburos durante todas las etapas del proyecto, se deberá recoger el material y entregarlo a la empresa autorizada para su manejo, en caso de rebasar los límites máximos permisibles se ejecutará la remediación in situ.*

Paisaje

...

Medidas preventivas

- *Implementar el programa de manejo de residuos, el cual evitará que los residuos del proyecto sean esparcidos por las superficies contiguas o dentro del predio, manteniendo así la estética y salubridad del paisaje.*

Medidas de mitigación

- *Instalar letreros informativos alusivos al cuidado del medio ambiente y el correcto manejo de residuos durante la obra y después de concluida.*
- *Una vez concluido el proceso constructivo, se realizará el abandono de las instalaciones temporales, desmantelando la infraestructura instalada y retirando los materiales y residuos presentes, los cuales serán manejados en conformidad con la normatividad aplicable.*

Vegetación y Fauna

...

Medidas preventivas

- *Se realizará el ahuyentamiento de fauna como una medida preventiva para el mantenimiento y rescate de la biodiversidad en el sistema ambiental.*
- *Se colocarán carteles alusivos a la protección de la flora y fauna silvestre dentro del área de cambio de uso de suelo.*

Medidas de mitigación

- *Se implementará el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.*
- *Se implementará el Programa de Manejo de Vegetación, en el cual se establecen los ejemplares que serán rescatados y talados. Estos últimos serán compensados física y económicamente de conformidad con la NORMA TÉCNICA AMBIENTAL ESTATAL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE DESMONTE Y LIMPIEZA DE TERRENOS EN ÁREAS URBANAS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.*

Medida de compensación general para el proyecto

- *Con la finalidad de compensar los impactos residuales se impartirá una capacitación para la concientización y el cuidado del medio ambiente a los trabajadores que laboren en el predio, con la finalidad de que esta información permeé en las familias y se cree una cultura ambiental a partir del proyecto.*



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

IMPACTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	ESPECIFICACIÓN DE LOS ESCENARIOS	MEDIDAS DE PREVENCIÓN / MITIGACIÓN / COMPENSACIÓN
Aire	La calidad del aire se encuentra impactada debido a la ejecución de proyectos de urbanización dentro del predio, por lo que esta tendencia se mantendría.	Se generarían emisiones contaminantes de combustión por la maquinaria que se pretende utilizar y las actividades de construcción. Se levantarían tolveneras en debido al movimiento de suelos y materiales. No se tendría control de las especificaciones de la maquinaria en cuanto al ruido provocado.	Durante el cambio de uso de suelo, el Promovente pondrá en marcha las Medidas de Conservación de la Calidad del Aire descritas en el Capítulo VI, con el cual vigilará el cumplimiento con las NOM-045-SEMARNAT-2017, y NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto, así mismo se podrá mejorar el control de polvos con riegos periódicos con agua tratada en las áreas más problemáticas, finalmente dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la MIA-P. Se revisará la maquinaria con la finalidad de que cumpla con las especificaciones normativas en materia de ruido. Por tanto, se considera que las condiciones actuales no serían modificadas de forma significativa por el Proyecto, el impacto será temporal y local y a largo plazo, éste producirá un impacto positivo a nivel de sistema ambiental.
Agua	Debido a la baja capacidad conductiva del cauce y los impactos que este ha sufrido, iría en aumento el riesgo por inundación en las localidades cercanas. Debido al alto grado de erosión que se presenta en el cauce, este tendría la tendencia a ir disminuyendo en	En caso de que se ejecutara el proyecto sin medidas de mitigación, se pudiera ver afectada la calidad y capacidad de conducción del cauce al realizar la obra en temporada de lluvias. Esto pudiera provocar el arrastre de partículas hacia la cuenca, provocando el azolvamiento de los cuerpos de agua. Se pudiera presentar también la contaminación de suelos y cuerpos de agua por la dispersión de residuos peligrosos y combustibles	El proceso constructivo se realizará en temporadas de estiaje con la finalidad de evitar impactos sobre la capacidad de conducción del cauce. Así mismo, en esta etapa del proyecto se implementará el programa de manejo de residuos con la finalidad de evitar la contaminación de suelos y agua. Por último, en su etapa de operación y mantenimiento el proyecto en sí mismo será una medida de mitigación, toda vez que se verá ampliada la capacidad de conducción del cauce y por lo tanto, podrá regular los escurrimientos excedentes que se pudieran



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

	capacidad, lo cual provocaría impactos ambientales severos considerando que se proyecta que el área de influencia se encuentre completamente urbanizada dentro del mediano plazo, generando impactos ambientales negativos sobre la población en zonas cercanas, especialmente a la población del Fraccionamiento Real de los Cues, el cual se preten	mal manejados.	generar con la urbanización de la cuenca que se encuentra en aumento constante, así como del predio. Las actividades de desazolve del proyecto se realizarán también periódicamente con la finalidad de asegurar su capacidad. Si bien el desazolve en la etapa de mantenimiento no se trata de un dragado, al no realizarse sobre el recubrimiento natural del cauce, se asegura que estas actividades se realizarán únicamente en época de estiaje, con la finalidad de prevenir impactos sobre la calidad y flujo del cauce.
Vegetación y fauna	La vegetación y la fauna tendrían tendencia a desaparecer por las actividades antrópicas en zonas aledañas.	Se tendrían daños sobre los ejemplares de vegetación y fauna que presentes en el sitio.	Mediante el ahuyentamiento de fauna, se pretende evitar daños a cualquier ejemplar que llegue a identificarse en el predio. Así mismo, se establecerán áreas verdes una vez concluidas las actividades, las cuales serán revestidas con vegetación nativa.
Suelo	El suelo se encuentra impactado por la presión antrópica debido a la ejecución de proyectos de urbanización en zonas circundantes, por lo que esta tendencia continuaría.	Omitiendo medidas de prevención y mitigación en este rubro se provocaría una aceleración del aumento de la erosión y por lo tanto, un arrastre de material hacia el escurrimiento. Así mismo se pudiera presentar la contaminación del suelo por el mal manejo de los residuos.	Mediante la implementación del programa de manejo de residuos se evitará la contaminación del suelo por el mal manejo de los mismos.
Paisaje	El paisaje presenta características periurbanas, en las que los elementos naturales tienden a desaparecer debido al aumento de la urbanización en zonas circundantes.	El paisaje se vería impactado debido a la presencia de residuos, sin embargo, estos impactos no se consideran críticos.	Con la implementación del programa de manejo de residuos se evitará el deterioro del paisaje por el mal manejo de estos. Toda vez que el proyecto no contempla la edificación de torres o infraestructura por encima del nivel del piso, no se verá impactada la visibilidad y calidad paisajística.

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluye que considerando que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, asimismo, esta representación de la SEMARNAT no ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P.

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promovente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

En la información presentada en la MIA-P, el **promovente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P, información que se vincula directamente con el **proyecto**, acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

- VII.** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0960/2022 de fecha 30 de junio de 2022 individualizado en el Resultando 3 del presente oficio resolutivo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió su opinión técnica respecto de las manifestaciones del **promovente** en relación al multicitado **proyecto** del que se desprende a la letra lo siguiente:

...
SEXTO. El proyecto será factible, siempre y cuando el promovente asuma los costos ambientales derivados de los impactos generados e incluya obras de mitigación y compensación en materia del cumplimiento del POEREQ, que permitan concretar los objetivos establecidos como lineamientos aplicados a las UGA 297 y 318, respecto de los cuales se recomienda prestar especial atención a los siguientes: L01, L03, L10, L12, L13, L14, L15, L16, L18, L19, L20 y L23.

SÉPTIMO Deberá verificarse de conformidad con los artículos 15 de la LGEEPA, y 15 fracción VII del CAEQ, toda vez que es responsabilidad del promovente comprobar mediante programas, acuerdos o convenios, la ejecución de las obras de mitigación y compensación ambiental necesarias derivados de los lineamientos ambientales asignados, en donde se señalen los tiempos, localización y superficies asignadas, así como las responsabilidades y compromisos del promovente para su consecución, sean suficientes para disminuir los conflictos ambientales que dejarán de percibirse por la implementación del proyecto, mismos que deberán tener una temporalidad a largo plazo para ser considerados como medidas efectivas de compensación en materia de la observancia del POEREQ.

...

Hecho lo anterior, considerando la información presentada por la **promovente**, así como el estudio y análisis de la misma hecha por esta Oficina de Representación tal y como consta en líneas supraindicadas, adicional a las condicionantes que a la postre serán impuestas en el presente resolutivo, se estima que se atenderán las precisiones anteriormente señaladas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- VIII.** Mediante oficio número BOO.921.04.-01402 de fecha 07 de julio de 2022 individualizado en el Resultando 3 del presente oficio resolutivo, la Dirección Local Querétaro de la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de las manifestaciones del **promovente** en relación al multicitado **proyecto** del que se desprende a la letra lo siguiente:

...
Al respecto le informo que con los datos contenidos en el documento de Manifestación de Impacto Ambiental se procedió a revisar las características de la corriente, concluyendo que el nombre correcto es arroyo Hondo no arroyo Garambulla, como lo indica el proyecto que se promueve ante la Semarnat. El



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

arroyo Hondo es aportador de la cuenca del río Querétaro, declarado de propiedad nacional mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 1918.

Además, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección Local, encontrando los siguientes oficios dirigidos al C. Pablo Antonio Garfias Sitges, en su carácter de propietario del predio denominado Fraccionamiento Real de los Cues, municipio de Huimilpan, Qro.

- *El estudio hidrológico del arroyo Hondo se aprobó con el oficio No. B00.921.04.-00883 de fecha 25 de mayo de 2021.*
- *Con oficio No. B00.921.04.-01590 de fecha 13 de septiembre de 2021 se da visto bueno al proyecto de delimitación del arroyo Hondo en su cruce con el predio en donde se proyecta el Fraccionamiento Real de Los Cues, concluyendo que la superficie de terreno federal del arroyo Hondo que se encuentra colindando con la propiedad es de 18,404.34 m², de los cuales 6,536.10 m² corresponden a la zona federal margen derecha, 6,678.90 m² a la zona federal margen izquierda y 5,189.34 m² se ubican en el cauce. El propietario del predio no ha dado aviso de la colocación de las mojoneras para identificar físicamente los linderos federales, por lo que ante la Comisión Nacional del Agua este trámite no está concluido.*
- *Mediante oficio No. B00.921.04.-0659 de fecha 07 de abril de 2022, se le indica el gasto que deberá utilizar en el proyecto de mejoramiento del arroyo Hondo, correspondiente a 59.34 m³/s, asociado a un periodo de retorno de 500 años y se le informa que cualquier obra que se pretenda realizar en los terrenos federales de esta corriente de propiedad nacional requiere de la autorización previa de esta Dependencia, debiendo gestionar los trámites CONAGUA-02-002 Permiso para construir obras de infraestructura hidráulica y CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales.*

...
Hecho lo anterior, considerando la información presentada por la **promovente**, así como el estudio y análisis de la misma hecha por esta Oficina de Representación tal y como consta en líneas supraindicadas, adicional a las condicionantes que a la postre serán impuestas en el presente resolutivo, se estima que se atenderán las precisiones anteriormente señaladas por la Dirección Local Querétaro de la CONAGUA.

- IX.** Además de lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
 - III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT establece lo siguiente:

Firma y sello de la Oficina de Representación en el Estado de Querétaro



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras que forman parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:
- i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:
- El **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental número 291 y 297 denominadas "La Machorra" y "Galindo" respectivamente del POEREQ que fue publicado en fecha 17 de abril de 2009; con descripción de ANP propuestas y agrícola de temporal respectivamente; las antes mencionadas cuentan con lineamientos, estrategias y acciones a los cuales el **promovente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentran la reubicación de la totalidad de los ejemplares arbóreos y arbustivos, así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
 - De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan (POELMH), el **proyecto** se encuentra inmerso dentro de la UGA número 02 denominada "Desarrollo Urbano", la cual cuenta con una política de Desarrollo Urbano; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y acciones a los cuales el **promovente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas la aplicación de medidas de prevención y mitigación, así mismo el objetivo principal del **proyecto** es el mejoramiento de la capacidad de conducción del bien nacional. Es importante señalar que el antes mencionado no contravendrá el POEL siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, el **proyecto** comprende las actividades de construcción y operación de infraestructura dentro de un escurrimiento superficial, específicamente el Arroyo Hondo, el cual cuenta con las características necesarias con fundamento en el artículo 3 fracción XLVII para ser clasificado como bien nacional, dichas actividades comprenden el mejoramiento en la capacidad de conducción del antes mencionado así como la instalación de dos puentes vehiculares y una rotonda que permitirán el acceso de los pobladores del fraccionamiento habitacional colindante. Es importante mencionar que siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de prevención y mitigación en tiempo y forma, la infraestructura que se plantea establecer generará beneficios a largo plazo al entorno circundante. En virtud de lo anterior, se concluye que el **promovente** no contravendrá el instrumento de referencia siempre y cuando se apliquen en tiempo y forma las medidas de prevención y mitigación propuestas por el antes mencionado, así como de cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.
- iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promovente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Gestión Integral de los Residuos a través de la instalación temporal de puntos de acopio dentro de la superficie de evaluación, debidamente identificados y rotulados como la normatividad lo establece para el caso de los residuos peligrosos, el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.

- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en específico las NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, toda vez que las actividades pretendidas no representan una afectación a la capacidad de carga y de recuperabilidad del escurrimiento superficial donde se pretenden realizar las actividades de obra civil para mejoramiento del bien nacional, sin embargo; se deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 - I. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el Sistema Ambiental y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO GARAMBULLA**" siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma.
 - II. El **proyecto** no afectará a especies de flora o fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que no registró la presencia de las mismas en la superficie que comprende el **proyecto**, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona. De igual forma se realizarán las actividades de rescate y reubicación de la totalidad de los ejemplares arbóreos y arbustivos adicionalmente se implementarán medidas de prevención y mitigación en tiempo y forma, así como los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.
 - III. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción X, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3º fracción I Ter, 4º fracción I, 5º inciso R), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2º fracción XXX, 3, inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este proyecto, esta oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar actividades en la zona federal del cauce federal denominado Arroyo Hondo, las cuales consisten en el revestimiento de mampostería del canal pluvial, con sección trapezoidal en dos tramos, el revestimiento con concreto de un tramo, la construcción de dos puentes vehiculares, una glorieta y diez lavaderos. Dichas obras se instalarán en una superficie total correspondiente a **9,731.039 m² (0.9731 ha)**. Las coordenadas que delimitan la superficie del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en el **RESULTANDO 13**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **02 años para la construcción de infraestructura y 50 años para la operación**, la implementación de las medidas de mitigación, así como la entrega de los resultados del *Programa de Vigilancia Ambiental*, el *Programa de manejo de residuos* y *Programa de Manejo de vegetación* mismos que deberán ser ingresados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a esta representación de la SEMARNAT dentro de la primer mes posterior al término de vigencia del presente resolutivo para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO GARAMBULLA"**, el cual se ubicará en el Municipio de Huimilpan, Qro., dicho plazo comenzará a partir de la emisión y entrada en vigor de la autorización de la CONAGUA.

La presente autorización es personal y se otorga a favor del **C. Pablo Antonio Garfias Sitges**, en carácter de **promovente** del presente **proyecto**.

TERCERO.- La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta representación de la SEMARNAT la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

CUARTO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
**Francisco
VILLA**

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta representación de la SEMARNAT, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta representación de la SEMARNAT para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta representación de la SEMARNAT proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta representación de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO GARAMBULLA"** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

NOVENO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promoviente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

que el **promoviente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta representación de la SEMARNAT considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://aibos.semarnat.gob.mx/8443/diiraDocs/documentos/oro/estudios/2022/22OE2022HD028.pdf>

2. Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código Ambiental del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
3. Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental, las actividades de construcción y operación no podrán ser realizadas previo a la emisión de la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) dependencia en cuya jurisdicción se encuentran los bienes nacionales y sus zonas federales de acuerdo a la Ley Nacional del Agua.

En virtud de lo antes planteado, deberá presentar ante esta representación de la SEMARNAT con copia a PROFEPA en un lapso de al menos 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la formal notificación del presente y antes del inicio de las actividades, la autorización emitida por la CONAGUA, con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro se encuentre al tanto de las actividades que serán realizadas.

Es importante mencionar que a la par del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a las establecidas por las diferentes instancias o dependencias que estén vinculadas con el desarrollo del proyecto.

4. Deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en específico aquellos vinculantes de las UGA número 291 denominada "La Machorra" y 297 denominada "Galindo" donde se encuentra inmerso el **proyecto** y que son los siguientes:

L01.- Disminuir al menos en un 50% el abatimiento anual del acuífero.

L02.- Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

L03.- Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

L09.- Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.

L10.- Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el estado, a lo establecido en la ley de prevención y gestión integral de residuos del Estado de Querétaro y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

L12.- Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de ecosistemas presentes en cada UGA.

L13.- Mantener la biodiversidad presente en el área.

L14.-Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). B) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).

L15.- Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.

L16.- Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.

L18.- Proteger la biodiversidad y los recursos naturales a través del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas (SANPEQ), en todas aquellas UGAs decretadas como ANPs o consideradas para ser decretadas con ese carácter, así como en zonas núcleo y áreas prioritarias para la conservación.

L19.- Propiciar la retención de suelo en las zonas más susceptibles.

L20.- Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.

L22.- Mantener la calidad de los productos agrícolas y pecuarios generados en el Estado.

L23.- Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.

5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción II del REIA, el **promovente** deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades previstas, a esta representación de la Secretaría, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la ejecución de todas y cada una de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerandos en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta representación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica a el **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.

6. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta representación de la SEMARNAT, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

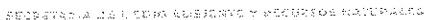
Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

7. El **promoviente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
8. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
9. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
10. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
11. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
12. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 28.
13. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental**, el **Programa de manejo de residuos** y **Programa de Manejo de vegetación** contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, presentar anualmente el reporte de actividades y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, durante toda la vigencia de la autorización.
14. En referencia al **Programa de Manejo de Vegetación**; se deberá llevar a cabo el rescate y reubicación de la totalidad de los ejemplares arbóreos, cactáceas y arbustivos que se encuentren en el sitio autorizado y que corresponden a los siguientes:

ESPECIE	# EJEMPLARES	%
<i>Bursera fagaroides</i>	3	2.61
<i>Celtis pallida</i>	18	15.65
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	1	0.87
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	17	14.78
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	14	12.17
<i>Mammillaria magnimamma</i>	4	3.48
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	1	0.87
<i>Opuntia streptacantha</i>	3	2.61



Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

<i>Prosopis laevigata</i>	5	4.35
<i>Vachellia farnesiana</i>	6	5.22
<i>Vachellia pennatula</i>	2	1.74
<i>Vachellia schaffneri</i>	41	35.65
Total	115	100

15. La ubicación geoespacial de los ejemplares a reubicar estarán delimitadas en las siguientes coordenadas UTM:

1	1	368271.33	2268256.62		10	368352.66	2268521.67		7	368638.37	2268689.78
	2	368272.92	2268233.88		11	368352.8	2268522.13		8	368638.69	2268690.17
	3	368262.13	2268233.13		12	368353.02	2268522.56		9	368639.07	2268690.5
	4	368251.67	2268232.21		13	368353.3	2268522.95		10	368639.5	2268690.77
	5	368249.9	2268252.43		14	368360.97	2268532.14		11	368639.97	2268690.96
	6	368244.42	2268251.95		15	368361.33	2268532.51		12	368648.43	2268693.8
	7	368244.01	2268256.64		16	368361.75	2268532.81		13	368656.75	2268697.02
	8	368244	2268257.13		17	368362.21	2268533.04		14	368664.91	2268700.63
	9	368244.08	2268257.61		18	368362.71	2268533.18		15	368665.36	2268700.8
	10	368244.23	2268258.07		19	368363.22	2268533.23		16	368665.83	2268700.9
	11	368244.45	2268258.5		20	368363.73	2268533.2		17	368666.32	2268700.91
	12	368244.75	2268258.89		21	368364.23	2268533.08		18	368666.79	2268700.85
	13	368245.1	2268259.23		22	368364.71	2268532.87		19	368667.26	2268700.72
	14	368245.5	2268259.51		23	368365.14	2268532.59		20	368667.69	2268700.51
	15	368245.94	2268259.71		24	368370.22	2268528.71		21	368668.09	2268700.23
	16	368246.41	2268259.85	22	1	368342.06	2268512.67		22	368668.44	2268699.9
	17	368272.86	2268265.14		2	368342.42	2268512.31		23	368668.73	2268699.51
	18	368273.37	2268265.2		3	368342.72	2268511.9		24	368668.95	2268699.08
	19	368273.87	2268265.17		4	368342.94	2268511.44		25	368669.1	2268698.62
	20	368274.37	2268265.05		5	368343.09	2268510.95		26	368669.17	2268698.14
	21	368274.84	2268264.86		6	368343.15	2268510.45		27	368670.57	2268679.67
	22	368275.27	2268264.58		7	368343.12	2268509.94		28	368654.62	2268678.46
	23	368275.65	2268264.24		8	368343.01	2268509.45	38	1	368335.23	2268696.13
	24	368275.96	2268263.84		9	368342.81	2268508.98		2	368334.41	2268696.06
	25	368276.2	2268263.39		10	368342.54	2268508.55		3	368333.59	2268696.12
	26	368276.36	2268262.91		11	368342.2	2268508.17		4	368332.79	2268696.32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

	27	368276.44	2268262.41		12	368341.81	2268507.85		5	368332.04	2268696.65
	28	368276.82	2268257.01		13	368341.36	2268507.61		6	368331.35	2268697.1
	29	368271.33	2268256.62		14	368340.88	2268507.44		7	368330.74	2268697.65
2	1	368631.65	2268259		15	368340.38	2268507.36		8	368330.23	2268698.29
	2	368631.4	2268258.78		16	368339.56	2268507.3		9	368329.84	2268699.01
	3	368618.85	2268269.04		17	368339.11	2268512.44		10	368324.2	2268711.57
	4	368617.67	2268270		18	368300.16	2268509		11	368323.35	2268713.08
	5	368622.98	2268274.68		19	368300.59	2268504.11		12	368322.26	2268714.43
	6	368625.19	2268273.43		20	368299.59	2268504.07		13	368320.95	2268715.56
	7	368627.25	2268271.95		21	368299.09	2268504.09		14	368319.47	2268716.46
	8	368629.47	2268269.89		22	368298.6	2268504.2		15	368317.86	2268717.08
	9	368629.47	2268269.89		23	368298.14	2268504.38		16	368316.16	2268717.42
	10	368631.35	2268267.53		24	368297.71	2268504.64		17	368314.43	2268717.45
	11	368631.36	2268267.52		25	368297.34	2268504.97		18	368312.7	2268717.49
	12	368632.86	2268264.91		26	368288.19	2268514.84		19	368311	2268717.83
	13	368632.87	2268264.9		27	368286.95	2268516.23		20	368309.38	2268718.45
	14	368633.15	2268264.15		28	368286.12	2268517.23		21	368307.9	2268719.34
	15	368633.15	2268264.14		29	368299.68	2268528.99		22	368306.6	2268720.48
	16	368633.31	2268263.36		30	368313.29	2268540.78		23	368305.5	2268721.82
	17	368633.31	2268263.35		31	368313.9	2268540.11		24	368304.66	2268723.34
	18	368633.35	2268262.55		32	368314.51	2268539.37		25	368321.08	2268730.71
	19	368633.35	2268262.55		33	368319.23	2268534.29		26	368322.72	2268727.06
	20	368633.25	2268261.75		34	368322.35	2268530.88		27	368326	2268719.77
	21	368633.25	2268261.74		35	368322.79	2268530.46		28	368329.27	2268712.47
	22	368633.02	2268260.97		36	368323.22	2268529.99		29	368332.55	2268705.17
	23	368633.02	2268260.97		37	368329.06	2268524.33		30	368336.46	2268696.48
	24	368632.68	2268260.24		38	368331.96	2268521.5		31	368336.02	2268696.33
	25	368632.67	2268260.24		39	368332.18	2268521.3		32	368335.23	2268696.13
	26	368632.22	2268259.58		40	368332.41	2268521.08	39	1	368532.23	2268732.2
	27	368631.65	2268259		41	368342.06	2268512.67		2	368532.18	2268731.94
3	1	368467.67	2268296.35	23	1	368487.39	2268459.73	3	368532.08	2268731.7	
	2	368491.14	2268277.18		2	368487.16	2268459.71	4	368531.94	2268731.48	
	3	368494.62	2268281.44		3	368486.87	2268459.73	5	368531.76	2268731.28	
	4	368494.87	2268281.23		4	368486.65	2268459.75	6	368531.56	2268731.12	



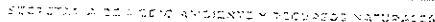
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

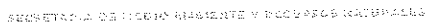
	5	368489.9	2268265.4		5	368486.36	2268459.81		7	368531.33	2268731
	6	368482.27	2268267.8		6	368486.15	2268459.86		8	368531.08	2268730.92
	7	368474.63	2268270.2		7	368485.87	2268459.98		9	368530.82	2268730.89
	8	368467	2268272.6		8	368485.69	2268460.06		10	368530.56	2268730.9
	9	368459.37	2268274.99		9	368485.4	2268460.25		11	368522.74	2268731.68
	10	368451.74	2268277.39		10	368485.26	2268460.34		12	368514.89	2268732.05
	11	368444.11	2268279.79		11	368484.88	2268460.68		13	368512.2	2268731.92
	12	368436.47	2268282.19		12	368475.7	2268470.17		14	368509.56	2268731.44
	13	368428.84	2268284.58		13	368466	2268479.13		15	368498.98	2268728.77
	14	368421.21	2268286.98		14	368455.8	2268487.52		16	368496.17	2268728.27
	15	368419.93	2268287.38		15	368445.16	2268495.33		17	368487.9	2268727.16
	16	368419.94	2268287.44		16	368434.09	2268502.52		18	368479.71	2268725.59
	17	368437.4	2268290.93		17	368422.63	2268509.09		19	368471.61	2268723.56
	18	368436.02	2268297.8		18	368410.82	2268514.99		20	368463.65	2268721.08
	19	368465.62	2268303.72		19	368400.03	2268520.41		21	368386.96	2268694.77
	20	368466.05	2268303.77		20	368389.57	2268526.46		22	368380.06	2268692.04
	21	368466.49	2268303.76		21	368379.49	2268533.12		23	368373.43	2268688.7
	22	368466.93	2268303.69		22	368369.83	2268540.36		24	368371.04	2268695.66
	23	368467.35	2268303.55		23	368369.64	2268540.53		25	368461.7	2268726.75
	24	368467.74	2268303.36		24	368369.49	2268540.72		26	368471.29	2268729.69
	25	368468.1	2268303.1		25	368369.38	2268540.94		27	368481.04	2268732.01
	26	368471.15	2268300.61		26	368369.3	2268541.18		28	368490.93	2268733.68
	27	368467.67	2268296.35		27	368369.26	2268541.42		29	368500.91	2268734.71
					28	368369.27	2268541.67		30	368510.93	2268735.08
					29	368369.31	2268541.92		31	368520.95	2268734.8
					30	368369.39	2268542.15		32	368530.93	2268733.87
					31	368369.51	2268542.37		33	368531.19	2268733.82
					32	368369.67	2268542.56		34	368531.43	2268733.72
					33	368369.85	2268542.72		35	368531.65	2268733.58
					34	368370.06	2268542.86		36	368531.85	2268733.4
					35	368370.29	2268542.96		37	368532.01	2268733.2
					36	368370.53	2268543.01		38	368532.13	2268732.97
					37	368370.78	2268543.03		39	368532.21	2268732.72
					38	368371.02	2268543.01		40	368532.24	2268732.46
4	1	368242.22	2268299.08								
	2	368242.01	2268298.23								
	3	368241.66	2268297.43								
	4	368241.18	2268296.71								
	5	368240.57	2268296.08								
	6	368239.87	2268295.56								
	7	368239.09	2268295.17								
	8	368238.25	2268294.93								
	9	368228.45	2268292.97								
	10	368227.27	2268298.85								
	11	368213.54	2268296.1								



Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

[illegible]



Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

[illegible]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

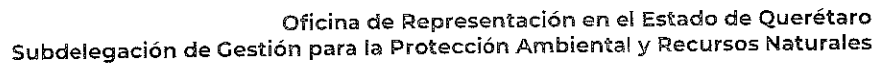
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
11	368576.49	2268321.68	3	368521.82	2268464.61	23	368392.19	2268748.96						
12	368571.4	2268328.88	4	368521.48	2268464.7	24	368391.83	2268749.29						
13	368565.78	2268335.67	5	368521.17	2268464.85	25	368391.54	2268749.67						
14	368559.66	2268342.01	6	368520.88	2268465.05	26	368391.3	2268750.09						
15	368553.08	2268347.88	7	368520.64	2268465.3	27	368385.72	2268762.53						
16	368553.02	2268347.94	8	368520.44	2268465.59	28	368390.28	2268764.58						
17	368552.96	2268348.02	9	368520.29	2268465.9	29	368382.99	2268780.81						
18	368552.92	2268348.1	10	368520.2	2268466.24	30	368393.02	2268785.32						
19	368552.9	2268348.19	11	368520.18	2268466.59	31	368403.05	2268789.83						
20	368552.89	2268348.28	12	368520.21	2268466.94	42	1	368582.95	2268807.6					
21	368552.9	2268348.37	13	368520.3	2268467.27	2	368595.17	2268771.99						
22	368552.92	2268348.46	14	368524.63	2268478	3	368595.29	2268771.52						
23	368552.96	2268348.55	15	368529.57	2268488.46	4	368595.33	2268771.03						
24	368553.01	2268348.62	16	368535.1	2268498.62	5	368595.29	2268770.55						
25	368553.07	2268348.69	17	368541.2	2268508.45	6	368595.18	2268770.08						
26	368553.15	2268348.74	18	368547.86	2268517.91	7	368594.99	2268769.63						
27	368553.23	2268348.78	19	368555.04	2268526.98	8	368594.73	2268769.22						
28	368553.32	2268348.81	20	368562.73	2268535.62	9	368594.41	2268768.85						
29	368553.41	2268348.82	21	368564.56	2268537.33	10	368594.03	2268768.54						
30	368553.5	2268348.81	22	368566.59	2268538.8	11	368593.61	2268768.3						
31	368553.59	2268348.79	23	368575.84	2268544.65	12	368593.16	2268768.13						
32	368553.68	2268348.75	24	368578.34	2268546.52	13	368592.68	2268768.04						
33	368553.75	2268348.7	25	368585.21	2268552.29	14	368592.19	2268768.02						
34	368560.81	2268343.42	26	368592.34	2268557.74	15	368589.73	2268768.13						
35	368568.25	2268338.69	27	368592.41	2268557.79	16	368581.5	2268768.38						
36	368576.03	2268334.54	28	368592.49	2268557.82	17	368575.59	2268768.64						
37	368584.09	2268330.98	29	368592.58	2268557.84	18	368569.7	2268769.23						
38	368589.89	2268328.37	30	368592.67	2268557.84	19	368536.33	2268773.51						
39	368595.42	2268325.22	31	368592.75	2268557.82	20	368528.55	2268774.35						
40	368600.63	2268321.58	32	368592.83	2268557.8	21	368520.74	2268774.87						
41	368605.48	2268317.46	33	368592.91	2268557.75	22	368514.45	2268774.91						
42	368611.99	2268311.03	34	368592.98	2268557.7	23	368508.18	2268774.44						
43	368618.09	2268304.21	35	368593.04	2268557.63	24	368501.96	2268773.47						
44	368623.76	2268297.03	36	368593.08	2268557.56	25	368491.02	2268771.31						



Asunto: Se resuelve MIA-P

[illegible]



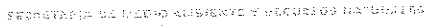
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

AV	N	X	Y	AV	N	X	Y	AV	N	X	Y
	33	368258.45	2268321.41		11	368895.91	2268536.13		60	368582.95	2268807.6
	34	368405.54	2268350.85		12	368895.42	2268536.01	43	1	368806.21	2268785.91
	35	368406.32	2268350.94		13	368888.83	2268534.98		2	368806.26	2268785.74
	36	368407.11	2268350.91		14	368888.06	2268539.93		3	368806.28	2268785.57
	37	368407.87	2268350.76		15	368853.18	2268534.51		4	368806.27	2268785.4
	38	368408.61	2268350.49		16	368853.94	2268529.57		5	368806.23	2268785.23
	39	368409.3	2268350.11		17	368847.35	2268528.55		6	368806.16	2268785.07
	40	368409.91	2268349.62		18	368846.93	2268528.51		7	368806.07	2268784.93
	41	368410.45	2268349.04		19	368846.5	2268528.54		8	368805.95	2268784.8
	42	368410.88	2268348.39		20	368846.08	2268528.63		9	368805.81	2268784.7
	43	368411.21	2268347.68		21	368845.67	2268528.77		10	368805.66	2268784.62
	44	368411.43	2268346.93		22	368845.29	2268528.98		11	368805.49	2268784.57
	45	368413.78	2268335.16		23	368844.31	2268529.63		12	368805.32	2268784.54
	46	368413.88	2268334.29		24	368853.95	2268544.8		13	368805.15	2268784.55
	47	368413.82	2268333.42		25	368863.6	2268559.99		14	368794.91	2268785.54
9	1	368434.37	2268334.18		26	368867.21	2268557.79		15	368784.62	2268785.84
	2	368433.59	2268334.09		27	368869.6	2268556.27		16	368774.34	2268785.43
	3	368432.81	2268334.12		28	368871.57	2268555.13		17	368764.11	2268784.32
	4	368432.04	2268334.27		29	368874.27	2268553.49		18	368753.98	2268782.52
	5	368431.3	2268334.54		30	368879.95	2268550.3		19	368743.99	2268780.03
	6	368430.62	2268334.92		31	368882.78	2268548.67		20	368734.2	2268776.87
	7	368430	2268335.41		32	368883.83	2268548.12		21	368717.39	2268770.45
	8	368429.47	2268335.98		33	368885.16	2268547.38		22	368700.82	2268763.43
	9	368429.03	2268336.64		34	368896.28	2268541.66		23	368684.51	2268755.82
	10	368428.7	2268337.35		35	368896.71	2268541.4		24	368668.49	2268747.62
	11	368428.49	2268338.1		36	368897.09	2268541.08		25	368654.85	2268740.33
	12	368426.13	2268349.87		37	368897.42	2268540.69		26	368645.19	2268735.59
	13	368426.04	2268350.74		38	368897.67	2268540.25		27	368635.21	2268731.55
	14	368426.09	2268351.61	27	1	368508	2268503.35		28	368624.98	2268728.23
	15	368426.3	2268352.45		2	368491.38	2268499.36		29	368614.53	2268725.64
	16	368426.65	2268353.25		3	368485.79	2268504.32		30	368603.93	2268723.79
	17	368427.13	2268353.98		4	368481.94	2268507.54		31	368593.22	2268722.7
	18	368427.74	2268354.61		5	368481.19	2268508.18		32	368590.54	2268722.7
	19	368428.44	2268355.12		6	368480.81	2268508.49		33	368587.88	2268723.06



Asunto: Se resuelve MIA-P

[illegible]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

CV	F	C	V	CV	F	C	V	CV	F	C	V
	5	368587.86	2268345.49		7	368613.32	2268570.47		68	368696.17	2268767.92
	6	368590.21	2268343.63		8	368613.27	2268570.54		69	368711.78	2268774.65
	7	368592.56	2268341.76		9	368613.24	2268570.62		70	368727.61	2268780.84
	8	368594.9	2268339.89		10	368613.22	2268570.7		71	368743.65	2268786.5
	9	368597.25	2268338.02		11	368613.21	2268570.79		72	368759.86	2268791.61
	10	368599.33	2268336.36		12	368613.22	2268570.88		73	368768.35	2268794.41
	11	368593.94	2268339.25		13	368613.24	2268570.96		74	368776.66	2268797.72
	12	368588.35	2268341.72		14	368613.28	2268571.04		75	368784.76	2268801.52
	13	368581.41	2268344.76		15	368613.33	2268571.11		76	368792.61	2268805.8
	14	368574.71	2268348.3		16	368613.4	2268571.17		77	368800.2	2268810.54
	15	368568.28	2268352.31		17	368613.47	2268571.22		78	368800.34	2268810.62
	16	368562.15	2268356.78		18	368621.4	2268575.37		79	368800.5	2268810.67
	17	368556.37	2268361.67		19	368629.5	2268579.16		80	368800.66	2268810.7
	18	368553.83	2268364.4		20	368632.34	2268580.69		81	368800.83	2268810.7
	19	368551.78	2268367.5		21	368641.71	2268586.78		82	368800.99	2268810.67
	20	368550.26	2268370.91		22	368643.58	2268587.85		83	368801.15	2268810.62
	21	368549.05	2268374.09		23	368645.56	2268588.72		84	368801.3	2268810.54
	22	368553.89	2268374.63		24	368731.4	2268621.01		85	368801.43	2268810.44
	23	368559.7	2268368.53		25	368731.49	2268621.03		86	368801.54	2268810.32
	24	368565.98	2268362.92		26	368731.57	2268621.04		87	368801.63	2268810.18
	25	368573.12	2268357.24		27	368731.66	2268621.03		88	368801.7	2268810.03
11	1	368537.97	2268358.95		28	368731.74	2268621.01		89	368801.74	2268809.86
	2	368537.65	2268358.93		29	368731.82	2268620.97		90	368801.75	2268809.7
	3	368537.32	2268358.97		30	368731.89	2268620.93		91	368801.74	2268809.53
	4	368537	2268359.06		31	368731.96	2268620.86		92	368801.24	2268804.68
	5	368536.71	2268359.2		32	368732.01	2268620.79		93	368801.44	2268799.81
	6	368530.63	2268362.44		33	368732.05	2268620.72		94	368802.34	2268795.02
	7	368528.44	2268363.7		34	368732.07	2268620.63		95	368803.92	2268790.4
	8	368526.44	2268365.22		35	368732.08	2268620.54		96	368806.13	2268786.06
	9	368524.64	2268366.99		36	368732.07	2268620.46		97	368806.21	2268785.91
	10	368524.15	2268367.63		37	368732.05	2268620.37	44	1	368969.39	2268807.33
	11	368523.77	2268368.34		38	368732.01	2268620.29		2	368969.42	2268807.19
	12	368523.51	2268369.11		39	368731.96	2268620.22		3	368969.42	2268807.07
	13	368523.37	2268369.91		40	368731.9	2268620.16		4	368969.42	2268806.94



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



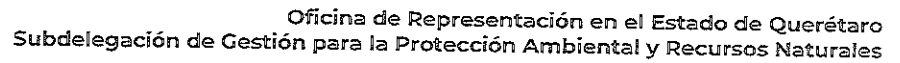
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

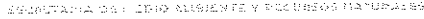
12	14	368523.37	2268370.72	29	41	368731.83	2268620.11	38	5	368969.41	2268806.82
	15	368523.5	2268371.52		42	368731.75	2268620.07		6	368969.39	2268806.68
	16	368523.75	2268372.28		43	368715.39	2268613.92		7	368969.36	2268806.57
	17	368524.13	2268373		44	368713.55	2268613.12		8	368969.31	2268806.44
	18	368524.61	2268373.65		45	368711.79	2268612.13		9	368969.26	2268806.34
	19	368525.2	2268374.21		46	368702.51	2268606.3		10	368969.19	2268806.22
	20	368525.87	2268374.66		47	368700.76	2268605.32		11	368969.12	2268806.12
	21	368526.6	2268375.01		48	368698.91	2268604.51		12	368969.03	2268806.02
	22	368527.37	2268375.23		49	368640	2268582.36		13	368968.95	2268805.93
	23	368531.51	2268376.06		50	368631.12	2268578.77		14	368968.84	2268805.84
	24	368532.37	2268376.16		51	368622.44	2268574.77		15	368968.75	2268805.77
	25	368533.24	2268376.1		52	368613.95	2268570.34		16	368968.62	2268805.7
	26	368534.08	2268375.9		53	368613.87	2268570.31		17	368968.53	2268805.65
	27	368534.87	2268375.56		54	368613.79	2268570.29		18	368968.39	2268805.6
	28	368535.59	2268375.08	29	1	368870.24	2268652.31		19	368968.29	2268805.57
	29	368536.22	2268374.49		2	368875.05	2268654.23		20	368968.04	2268805.53
	30	368536.74	2268373.8		3	368866.53	2268644.08		21	368968.03	2268805.53
	31	368537.13	2268373.03		4	368858.81	2268634.89		22	368967.78	2268805.53
	32	368539.36	2268367.11		5	368852.41	2268627.26		23	368952.44	2268807.04
	33	368540.88	2268363.44		6	368832.18	2268644.24		24	368951.64	2268807.12
	34	368540.99	2268363.15		7	368832.6	2268644.29		25	368949.4	2268807.21
	35	368541.06	2268362.85		8	368834.67	2268644.36		26	368947.15	2268807.05
	36	368541.08	2268362.54		9	368836.01	2268644.35		27	368936.1	2268805.63
	37	368541.05	2268362.23		10	368838.28	2268644.05		28	368932.97	2268805.47
	38	368540.98	2268361.93		11	368839.39	2268643.87		29	368922.1	2268805.39
	39	368540.86	2268361.65		12	368842.65	2268642.88		30	368911.25	2268804.52
	40	368540.69	2268361.38		13	368846.01	2268641.85		31	368900.5	2268802.88
	41	368539.13	2268359.54		14	368846.12	2268641.84		32	368889.9	2268800.46
	42	368538.88	2268359.32		15	368846.21	2268641.81		33	368879.49	2268797.29
	43	368538.6	2268359.15		16	368847.31	2268641.67		34	368869.34	2268793.38
	44	368538.3	2268359.02		17	368849.5	2268641.36		35	368869.18	2268793.32
	45	368537.97	2268358.95		18	368849.71	2268641.36		36	368869.01	2268793.3
12	1	368573.12	2268357.24		19	368849.9	2268641.34		37	368868.83	2268793.3
	2	368565.98	2268362.92		20	368851.15	2268641.38		38	368868.67	2268793.34



Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

	3	368559.7	2268368.53		21	368853.02	2268641.41		39	368868.51	2268793.4
	4	368553.89	2268374.63		22	368853.33	2268641.47		40	368868.36	2268793.49
	5	368557.05	2268375.05		23	368853.62	2268641.48		41	368868.23	2268793.6
	6	368565.21	2268376.14		24	368854.84	2268641.73		42	368868.12	2268793.74
	7	368573.37	2268377.22		25	368856.49	2268642.02		43	368868.04	2268793.89
	8	368570.99	2268393.04		26	368856.88	2268642.15		44	368867.98	2268794.05
	9	368590.14	2268396.28		27	368857.26	2268642.23		45	368867.95	2268794.22
	10	368589.81	2268382.3		28	368858.39	2268642.67		46	368867.95	2268794.4
	11	368591.82	2268380.7		29	368859.82	2268643.16		47	368867.99	2268794.56
	12	368573.12	2268357.24		30	368860.28	2268643.4		48	368868.95	2268799.34
13	1	368245.29	2268366.71		31	368860.73	2268643.57		49	368869.22	2268804.21
	2	368214.8	2268360.6		32	368861.72	2268644.16		50	368868.79	2268809.07
	3	368213.82	2268365.51		33	368862.93	2268644.8		51	368867.67	2268813.82
	4	368193.91	2268361.52		34	368863.44	2268645.18		52	368865.89	2268818.35
	5	368194.89	2268356.62		35	368863.93	2268645.47		53	368865.83	2268818.51
	6	368177.24	2268353.09		36	368864.75	2268646.16		54	368865.8	2268818.67
	7	368175.21	2268378.17		37	368865.75	2268646.91		55	368865.79	2268818.84
	8	368173.65	2268397.29		38	368866.26	2268647.44		56	368865.81	2268819
	9	368173.69	2268397.27		39	368866.78	2268647.87		57	368865.86	2268819.16
	10	368173.73	2268397.24		40	368867.42	2268648.62		58	368865.94	2268819.31
	11	368179.79	2268394.04		41	368868.21	2268649.44		59	368866.04	2268819.44
	12	368184.86	2268391.36		42	368868.69	2268650.12		60	368866.16	2268819.56
	13	368184.89	2268391.34		43	368869.19	2268650.7		61	368866.29	2268819.65
	14	368184.92	2268391.33		44	368869.65	2268651.48		62	368866.44	2268819.72
	15	368191.38	2268388.41		45	368870.24	2268652.31		63	368866.61	2268819.77
	16	368196.4	2268386.13	30	1	368758.74	2268627.02		64	368866.77	2268819.78
	17	368196.43	2268386.12		2	368758.66	2268627.02		65	368866.94	2268819.77
	18	368196.46	2268386.11		3	368758.57	2268627.02		66	368867.1	2268819.74
	19	368208.25	2268381.63		4	368758.48	2268627.04		67	368875.68	2268817.22
	20	368208.27	2268381.62		5	368758.41	2268627.08		68	368884.4	2268815.22
	21	368208.29	2268381.62		6	368758.33	2268627.13		69	368893.22	2268813.75
	22	368220.35	2268377.87		7	368758.27	2268627.19		70	368902.11	2268812.8
	23	368220.38	2268377.86		8	368758.22	2268627.26		71	368911.04	2268812.4
	24	368232.67	2268374.86		9	368758.18	2268627.34		72	368924.96	2268811.99



Asunto: Se resuelve MIA-P

	25	368232.68	2268374.86		10	368758.16	2268627.42		73	368938.86	2268811.2
	26	368245.14	2268372.61		11	368758.15	2268627.51		74	368952.73	2268810.03
	27	368245.62	2268372.5		12	368758.16	2268627.6		75	368968.08	2268808.52
	28	368246.08	2268372.31		13	368758.18	2268627.68		76	368968.32	2268808.47
	29	368246.49	2268372.05		14	368758.22	2268627.76		77	368968.33	2268808.47
	30	368246.86	2268371.73		15	368758.26	2268627.83		78	368968.4	2268808.44
	31	368247.18	2268371.34		16	368758.33	2268627.9		79	368968.57	2268808.38
	32	368247.42	2268370.92		17	368758.4	2268627.95		80	368968.65	2268808.33
	33	368247.59	2268370.45		18	368758.47	2268627.98		81	368968.79	2268808.25
	34	368247.68	2268369.97		19	368774.84	2268634.14		82	368968.87	2268808.19
	35	368247.7	2268369.48		20	368776.68	2268634.94		83	368968.98	2268808.09
	36	368247.63	2268368.99		21	368778.44	2268635.92		84	368969.05	2268808.01
	37	368247.48	2268368.52		22	368787.72	2268641.76		85	368969.15	2268807.9
	38	368247.26	2268368.08		23	368789.47	2268642.74		86	368969.21	2268807.8
	39	368246.97	2268367.68		24	368791.32	2268643.54		87	368969.28	2268807.68
	40	368246.61	2268367.34		25	368827.27	2268657.06		88	368969.32	2268807.57
	41	368246.21	2268367.05		26	368827.6	2268657.16		89	368969.37	2268807.44
	42	368245.76	2268366.84		27	368827.95	2268657.19		90	368969.39	2268807.33
	43	368245.29	2268366.71		28	368828.3	2268657.16	45	1	368690.95	2268809.34
14	1	368518.88	2268382.71		29	368828.63	2268657.08		2	368690.46	2268809.26
	2	368518.07	2268382.62		30	368828.95	2268656.93		3	368689.97	2268809.27
	3	368517.25	2268382.66		31	368829.24	2268656.74		4	368689.49	2268809.35
	4	368516.44	2268382.83		32	368829.49	2268656.49		5	368689.02	2268809.52
	5	368515.68	2268383.13		33	368829.69	2268656.21		6	368688.59	2268809.75
	6	368514.98	2268383.55		34	368829.84	2268655.89		7	368688.2	2268810.06
	7	368514.35	2268384.09		35	368829.94	2268655.56		8	368687.87	2268810.42
	8	368513.83	2268384.71		36	368829.97	2268655.21		9	368687.6	2268810.83
	9	368513.41	2268385.42		37	368829.94	2268654.86		10	368687.41	2268811.28
	10	368510.83	2268391.06		38	368829.86	2268654.53		11	368686.32	2268814.46
	11	368508.53	2268396.82		39	368829.71	2268654.21		12	368691.05	2268816.09
	12	368508.31	2268397.61		40	368829.52	2268653.92		13	368681.22	2268844.74
	13	368508.22	2268398.42		41	368829.27	2268653.67		14	368691.62	2268848.31
	14	368508.27	2268399.24		42	368828.					



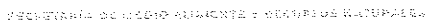
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

OP	Y	X	Y	OP	Y	X	Y	OP	Y	X	Y
31	16	368508.75	2268400.8	31	44	368758.83	2268627.05	46	17	368718.12	2268840.49
	17	368509.18	2268401.5		45	368758.74	2268627.02		18	368714.34	2268839.19
	18	368509.72	2268402.12		1	368875.05	2268654.23		19	368699.2	2268834
	19	368510.35	2268402.65		2	368870.24	2268652.31		20	368702.26	2268825.09
	20	368511.06	2268403.06		3	368870.79	2268653.38		21	368705.63	2268815.27
	21	368511.83	2268403.35		4	368871.1	2268653.9		22	368705.12	2268815.06
	22	368512.63	2268403.52		5	368871.24	2268654.25		23	368704.56	2268814.85
	23	368515.18	2268403.93		6	368871.5	2268654.77		24	368691.41	2268809.49
	24	368517.7	2268404.54		7	368872.46	2268657.36		25	368690.95	2268809.34
	25	368518.5	2268404.7		8	368872.62	2268657.78		1	368899.35	2268899.73
	26	368519.33	2268404.73		9	368872.84	2268658.17		2	368901.4	2268858.18
	27	368520.15	2268404.62		10	368873.12	2268658.52		3	368906.39	2268858.42
	28	368520.94	2268404.38		11	368873.44	2268658.83		4	368906.42	2268857.85
	29	368521.68	2268404.01		12	368873.81	2268659.09		5	368906.4	2268857.34
	30	368522.34	2268403.52		13	368874.22	2268659.28		6	368906.3	2268856.84
	31	368522.92	2268402.93		14	368889.13	2268665.24		7	368906.12	2268856.37
	32	368523.4	2268402.25		15	368889.58	2268665.38		8	368905.85	2268855.94
	33	368523.75	2268401.51		16	368890.04	2268665.45		9	368905.52	2268855.55
	34	368525.92	2268396.23		17	368890.51	2268665.45		10	368905.13	2268855.23
	35	368528.35	2268391.07		18	368890.97	2268665.37		11	368904.69	2268854.98
	36	368528.67	2268390.29		19	368891.41	2268665.22		12	368904.21	2268854.8
	37	368528.85	2268389.48		20	368891.82	2268665.01		13	368903.71	2268854.71
	38	368528.89	2268388.64		21	368892.2	2268664.73		14	368903.2	2268854.71
	39	368528.79	2268387.81		22	368892.53	2268664.4		15	368894.6	2268855.7
	40	368528.56	2268387.01		23	368894.66	2268662.07		16	368886.1	2268857.37
	41	368528.19	2268386.26		24	368875.05	2268654.23		17	368877.77	2268859.72
	42	368527.7	2268385.58	32	1	368853.07	2268651.5	18	368869.65	2268862.73	
	43	368527.11	2268384.99		2	368850.9	2268651.31	19	368869.21	2268862.96	
	44	368526.43	2268384.5		3	368848.73	2268651.5	20	368868.81	2268863.26	
	45	368525.68	2268384.14		4	368846.63	2268652.07	21	368868.47	2268863.62	
	46	368524.87	2268383.91		5	368844.65	2268652.99	22	368868.19	2268864.03	
	47	368518.88	2268382.71		6	368842.87	2268654.24	23	368867.98	2268864.48	
	15	1	368277.6		2268383.09	7	368841.33	2268655.78	24	368867.85	2268864.97
		2	368277.12	2268383.07	8	368840.08	2268657.56	25	368863.89	2268866.91	



Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

	3	368275.19	2268383.17		9	368839.16	2268659.54		26	368862.94	2268892.37		
	4	368275.41	2268408.14		10	368838.59	2268661.64		27	368862.9	2268892.89		
	5	368277.48	2268408.07		11	368838.4	2268663.81		28	368862.95	2268893.41		
	6	368277.99	2268408.01		12	368838.59	2268665.98		29	368863.09	2268893.91		
	7	368278.49	2268407.86		13	368839.16	2268668.09		30	368863.31	2268894.39		
	8	368278.95	2268407.63		14	368840.08	2268670.06		31	368863.67	2268894.81		
	9	368279.36	2268407.32		15	368841.33	2268671.85		32	368863.98	2268895.18		
	10	368279.72	2268406.95		16	368842.87	2268673.39		33	368864.41	2268895.48		
	11	368280	2268406.53		17	368844.65	2268674.64		34	368864.88	2268895.69		
	12	368280.21	2268406.06		18	368846.63	2268675.56		35	368865.39	2268895.83		
	13	368280.34	2268405.56		19	368848.73	2268676.12		36	368883.09	2268899.09		
	14	368280.38	2268405.04		20	368850.9	2268676.31		37	368900.71	2268902.75		
	15	368280.22	2268386.04		21	368853.07	2268676.12		38	368901.22	2268902.82		
	16	368280.18	2268385.56		22	368855.18	2268675.56		39	368901.74	2268902.8		
	17	368280.06	2268385.1		23	368857.15	2268674.64		40	368902.25	2268902.69		
	18	368279.87	2268384.66		24	368858.94	2268673.39		41	368902.73	2268902.49		
	19	368279.67	2268384.26		25	368860.48	2268671.85		42	368903.17	2268902.21		
	20	368279.29	2268383.9		26	368861.73	2268670.06		43	368903.56	2268901.86		
	21	368278.92	2268383.6		27	368862.65	2268668.09		44	368903.88	2268901.44		
	22	368278.57	2268383.36		28	368863.21	2268665.98		45	368904.12	2268900.98		
	23	368278.06	2268383.19		29	368863.4	2268663.81		46	368904.28	2268900.49		
	24	368277.6	2268383.09		30	368863.21	2268661.64		47	368904.35	2268899.97		
	16	1	368306.19		2268383.21	31	368862.65		2268659.54	47	48	368899.35	2268899.73
		2	368304.33		2268383.11	32	368861.73		2268657.56		1	368828.31	2268839.04
3		368303.84	2268383.13	33	368860.48	2268655.78	2	368828	2268839.04				
4		368303.37	2268383.23	34	368858.94	2268654.24	3	368827.63	2268839.07				
5		368302.92	2268383.41	35	368857.15	2268652.99	4	368827.32	2268839.11				
6		368302.5	2268383.65	36	368855.18	2268652.07	5	368826.96	2268839.21				
7		368302.13	2268383.96	37	368853.07	2268651.5	6	368826.67	2268839.31				
8		368301.81	2268384.32	33	1	368712.79	2268623.62	7	368826.33		2268839.46		
9		368301.55	2268384.73		2	368710.92	2268622.92	8	368826.06		2268839.6		
10		368301.37	2268385.18		3	368704.93	2268638.83	9	368825.75		2268839.82		
11		368301.25	2268385.65		4	368701.06	2268649.13	10	368825.51		2268840		
12		368301.22	2268386.13		5	368701.31	2268654.56	11	368825.23		2268840.28		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

	13	368301.38	2268405.15		6	368701.72	2268663.62		12	368825.03	2268840.48
	14	368301.43	2268405.66		7	368701.73	2268664.01		13	368824.8	2268840.82
	15	368301.56	2268406.15		8	368701.74	2268664.38		14	368824.65	2268841.04
	16	368301.77	2268406.61		9	368701.75	2268667.55		15	368824.45	2268841.46
	17	368302.06	2268407.03		10	368701.75	2268668.94		16	368824.36	2268841.66
	18	368302.41	2268407.39		11	368701.78	2268675.92		17	368824.18	2268842.31
	19	368302.82	2268407.69		12	368701.79	2268678.12		18	368817.64	2268878.57
	20	368303.28	2268407.92		13	368701.76	2268678.9		19	368815.09	2268894.05
	21	368303.76	2268408.06		14	368701.76	2268679.64		20	368813.03	2268909.67
	22	368304.27	2268408.13		15	368714.76	2268679.91		21	368811.45	2268925.23
	23	368306.41	2268408.24		16	368714.71	2268662.93		22	368811.45	2268925.66
	24	368306.41	2268408.21		17	368714.63	2268662.16		23	368811.53	2268926.09
	25	368306.19	2268383.21		18	368714.43	2268661.42		24	368811.68	2268926.5
17	1	368610.4	2268439.49		19	368714.12	2268660.71		25	368811.89	2268926.88
	2	368613.55	2268441.56		20	368713.7	2268660.05		26	368812.18	2268927.21
	3	368631.24	2268445.6		21	368713.19	2268659.47		27	368812.51	2268927.49
	4	368641.96	2268447.7		22	368712.6	2268658.98		28	368812.89	2268927.71
	5	368642.65	2268447.77		23	368711.93	2268658.58		29	368813.3	2268927.86
	6	368659.14	2268446.72		24	368711.01	2268658.09		30	368813.73	2268927.93
	7	368678.59	2268451.85		25	368714.09	2268654.07		31	368814.16	2268927.93
	8	368696.71	2268452.93		26	368712.7	2268653.23		32	368814.59	2268927.85
	9	368720.21	2268456.2		27	368711.47	2268652.17		33	368815	2268927.7
	10	368731.4	2268457.66		28	368710.43	2268650.92		34	368815.38	2268927.48
	11	368736.99	2268449.36		29	368709.6	2268649.53		35	368815.71	2268927.2
	12	368720.95	2268447.56		30	368709.01	2268648.01		36	368815.99	2268926.87
	13	368704.91	2268445.75		31	368708.67	2268646.42		37	368816.21	2268926.49
	14	368696.96	2268444.86		32	368708.59	2268644.8		38	368816.36	2268926.08
	15	368689.01	2268443.96		33	368708.78	2268643.18		39	368816.43	2268925.65
	16	368683.72	2268443.37		34	368709.23	2268641.62		40	368817.56	2268914.01
	17	368681.05	2268443.12		35	368714.54	2268627.49		41	368818.5	2268908.39
	18	368672.72	2268442.2		36	368714.67	2268627.03		42	368820.07	2268902.92
	19	368664.41	2268441.08		37	368714.73	2268626.57		43	368822.57	2268895.76
	20	368656.13	2268439.76		38	368714.71	2268626.1		44	368823.1	2268894.01
	21	368647.88	2268438.25		39	368714.63	2268625.63		45	368823.46	2268892.22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

	22	368639.67	2268436.53		40	368714.47	2268625.19		46	368825.51	2268879.99
	23	368631.51	2268434.62		41	368714.24	2268624.78		47	368832.06	2268843.74
	24	368624.44	2268432.8		42	368713.95	2268624.41		48	368832.12	2268843.06
	25	368623.39	2268432.51		43	368713.61	2268624.09		49	368832.1	2268842.83
	26	368615.65	2268430.51		44	368713.22	2268623.82		50	368832.06	2268842.38
	27	368612.43	2268429.73		45	368712.79	2268623.62		51	368832	2268842.12
	28	368610.4	2268439.49		34	1	368938.72		2268682.33	52	368831.9
18	1	368751.68	2268479.19	2		368935.07	2268664.08	53	368831.78	2268841.46	
	2	368741.05	2268482.6	3		368922.33	2268666.63	54	368831.62	2268841.1	
	3	368738.56	2268484.76	4		368918.4	2268667.71	55	368831.46	2268840.85	
	4	368739.98	2268484.92	5		368914.67	2268669.34	56	368831.24	2268840.54	
	5	368742.71	2268485.23	6		368911.21	2268671.48	57	368831.04	2268840.31	
	6	368759.25	2268487.09	7		368908.09	2268674.1	58	368830.78	2268840.05	
	7	368767.88	2268488.06	8		368906.13	2268671.77	59	368830.54	2268839.85	
	8	368773.52	2268483.77	9		368904.87	2268670.26	60	368830.23	2268839.64	
	9	368771.63	2268481.44	10		368901.84	2268673.55	61	368829.96	2268839.49	
	10	368751.68	2268479.19	11	368900.98	2268674.76	62	368829.63	2268839.33		
19	1	368491.38	2268499.36	12	368899.28	2268677.21	63	368829.33	2268839.23		
	2	368508	2268503.35	13	368898.45	2268678.77	64	368828.98	2268839.13		
	3	368523.04	2268495.42	14	368897.24	2268681.18	65	368828.67	2268839.07		
	4	368518.22	2268485.67	15	368897.1	2268681.55	66	368828.31	2268839.04		
	5	368513.9	2268475.67	16	368907.05	2268681.73	48	1	368769.91	2268950.41	
	6	368513.03	2268473.95	17	368920.04	2268681.98		2	368770.52	2268936.89	
	7	368511.89	2268472.39	18	368933.04	2268682.22		3	368770.51	2268936.41	
	8	368510.5	2268471.05	19	368938.72	2268682.33		4	368770.42	2268935.93	
	9	368508.91	2268469.95	35	1	368108.93		2268661.2	5	368770.25	2268935.47
	10	368507.16	2268469.14		2	368097.69		2268656.15	6	368770.01	2268935.05
	11	368505.29	2268468.63		3	368094.09		2268694.25	7	368769.71	2268934.67
	12	368503.37	2268468.44		4	368108.93		2268661.2	8	368769.35	2268934.34
	13	368501.44	2268468.57	36	1	368296.29		2268672.74	9	368768.94	2268934.08
	14	368499.57	2268469.02		2	368293.78		2268668.51	10	368768.5	2268933.88
	15	368497.79	2268469.78		3	368292.95		2268666.71	11	368766.14	2268933.08
	16	368496.16	2268470.82		4	368292.65		2268665.83	12	368764.52	2268937.81
	17	368494.74	2268472.13		5	368292.52		2268665.52	13	368751.29	2268933.27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

ANEXO	NO.	ACTIVIDAD	VALOR	ANEXO	NO.	ACTIVIDAD	VALOR	ANEXO	NO.	ACTIVIDAD	VALOR
20	18	368487.49	2268479.62		6	368292.46	2268665.29		14	368747.72	2268943.67
	19	368486.03	2268481		7	368292.3	2268664.84		15	368744.15	2268954.08
	20	368485.08	2268481.97		8	368275.02	2268669.87		16	368760.98	2268959.85
	21	368483.34	2268483.56		9	368273.87	2268664.51		17	368759.36	2268964.58
	22	368479.93	2268486.8		10	368273.5	2268659.04		18	368765.66	2268966.74
	23	368491.38	2268499.36		11	368273.52	2268655.82		19	368766.16	2268966.87
	1	368619.6	2268520.35		12	368273.56	2268648.54		20	368766.68	2268966.9
	2	368631.43	2268505.48		13	368273.6	2268644.67		21	368767.19	2268966.85
	3	368635.31	2268508.56		14	368273.61	2268644.5		22	368767.69	2268966.71
	4	368636.75	2268506.83		15	368273.62	2268644.23		23	368768.15	2268966.49
	5	368637.04	2268506.4		16	368273.74	2268642.75		24	368768.58	2268966.19
	6	368637.26	2268505.93		17	368273.76	2268642.02		25	368768.94	2268965.83
	7	368637.39	2268505.43		18	368273.86	2268641.33		26	368769.23	2268965.41
	8	368637.44	2268504.92		19	368273.98	2268639.94		27	368769.45	2268964.94
	9	368637.4	2268504.4		20	368262.36	2268638.93		28	368769.59	2268964.44
	10	368637.27	2268503.9		21	368253.4	2268638.16		29	368769.64	2268963.93
	11	368637.05	2268503.43		22	368244.43	2268637.38		30	368769.91	2268950.41
	12	368636.76	2268503.01		23	368235.46	2268636.61	49	1	368812.56	2268951.92
	13	368636.4	2268502.64		24	368226.5	2268635.83		2	368812.34	2268951.9
	14	368635.98	2268502.33		25	368217.53	2268635.06		3	368812.12	2268951.91
	15	368635.52	2268502.11		26	368208.56	2268634.28		4	368811.91	2268951.93
	16	368635.02	2268501.96		27	368199.6	2268633.5		5	368811.7	2268951.98
	17	368621.23	2268499		28	368190.63	2268632.73		6	368811.49	2268952.04
	18	368607.54	2268495.56		29	368181.66	2268631.95		7	368811.29	2268952.12
	19	368602.8	2268494.31		30	368172.7	2268631.18		8	368811.09	2268952.21
	20	368602.31	2268494.23		31	368163.73	2268630.4		9	368810.91	2268952.33
	21	368601.82	2268494.23		32	368153.77	2268629.54		10	368810.73	2268952.46
	22	368601.33	2268494.3		33	368152.51	2268629.43		11	368810.57	2268952.61
	23	368600.86	2268494.46		34	368160.81	2268631.97		12	368810.42	2268952.76
	24	368600.43	2268494.69		35	368179.06	2268637.94		13	368810.29	2268952.94
	25	368600.03	2268495		36	368197.07	2268644.61		14	368810.16	2268953.12
	26	368599.7	2268495.36		37	368214.81	2268651.97		15	368810.06	2268953.31
	27	368594.11	2268502.55		38	368232.26	2268660		16	368809.97	2268953.51
	28	368593.86	2268502.94		39	368249.38	2268668.69		17	368809.91	2268953.72



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

AL	V	X	Y	AL	V	X	Y	AL	V	X	Y
	29	368593.67	2268503.37		40	368252.21	2268663.93		18	368809.86	2268953.93
	30	368593.54	2268503.83		41	368285.83	2268683.88		19	368809.83	2268954.14
	31	368593.5	2268504.29		42	368283.28	2268688.18		20	368809.81	2268954.39
	32	368593.52	2268504.76		43	368293.47	2268694.23		21	368809.62	2268968.1
	33	368593.62	2268505.22		44	368295.03	2268694.98		22	368809.62	2269010.46
	34	368593.79	2268505.66		45	368296.7	2268695.45		23	368817.62	2269012.52
	35	368594.02	2268506.07		46	368298.42	2268695.63		24	368817.62	2268988.82
	36	368594.32	2268506.43		47	368300.15	2268695.51		25	368817.52	2268986.81
	37	368601.59	2268513.62		48	368301.83	2268695.09		26	368817.22	2268984.82
	38	368609.31	2268520.33		49	368303.41	2268694.38		27	368815.63	2268977.06
	39	368617.44	2268526.53		50	368304.85	2268693.42		28	368814.87	2268972.03
	40	368617.89	2268526.79		51	368306.1	2268692.22		29	368814.62	2268966.94
	41	368618.37	2268526.98		52	368307.12	2268690.82		30	368814.81	2268954.46
	42	368618.87	2268527.07		53	368307.89	2268689.27		31	368814.79	2268954.21
	43	368619.38	2268527.08		54	368308.12	2268688.5		32	368814.77	2268953.99
	44	368619.89	2268527.01		55	368308.23	2268687.71		33	368814.72	2268953.78
	45	368620.38	2268526.84		56	368308.2	2268686.91		34	368814.67	2268953.57
	46	368620.83	2268526.6		57	368308.05	2268686.12		35	368814.58	2268953.37
	47	368621.23	2268526.28		58	368307.78	2268685.37		36	368814.49	2268953.17
	48	368621.58	2268525.9		59	368307.39	2268684.67		37	368814.37	2268952.99
	49	368623.47	2268523.42		60	368306.89	2268684.04		38	368814.24	2268952.81
	50	368619.6	2268520.35		61	368306.3	2268683.5		39	368814.09	2268952.66
21	1	368370.22	2268528.71		62	368302.59	2268680.28		40	368813.94	2268952.5
	2	368359.51	2268514.24		63	368299.24	2268676.68		41	368813.77	2268952.37
	3	368353.73	2268518.66		64	368296.29	2268672.74		42	368813.59	2268952.25
	4	368353.38	2268518.99	37	1	368654.62	2268678.46		43	368813.39	2268952.15
	5	368353.08	2268519.37		2	368638.66	2268677.25		44	368813.19	2268952.06
	6	368352.85	2268519.79		3	368637.86	2268687.87		45	368812.99	2268952
	7	368352.69	2268520.24		4	368637.87	2268688.37		46	368812.78	2268951.94
	8	368352.6	2268520.71		5	368637.95	2268688.87		47	368812.56	2268951.92
	9	368352.59	2268521.19		6	368638.12	2268689.34				

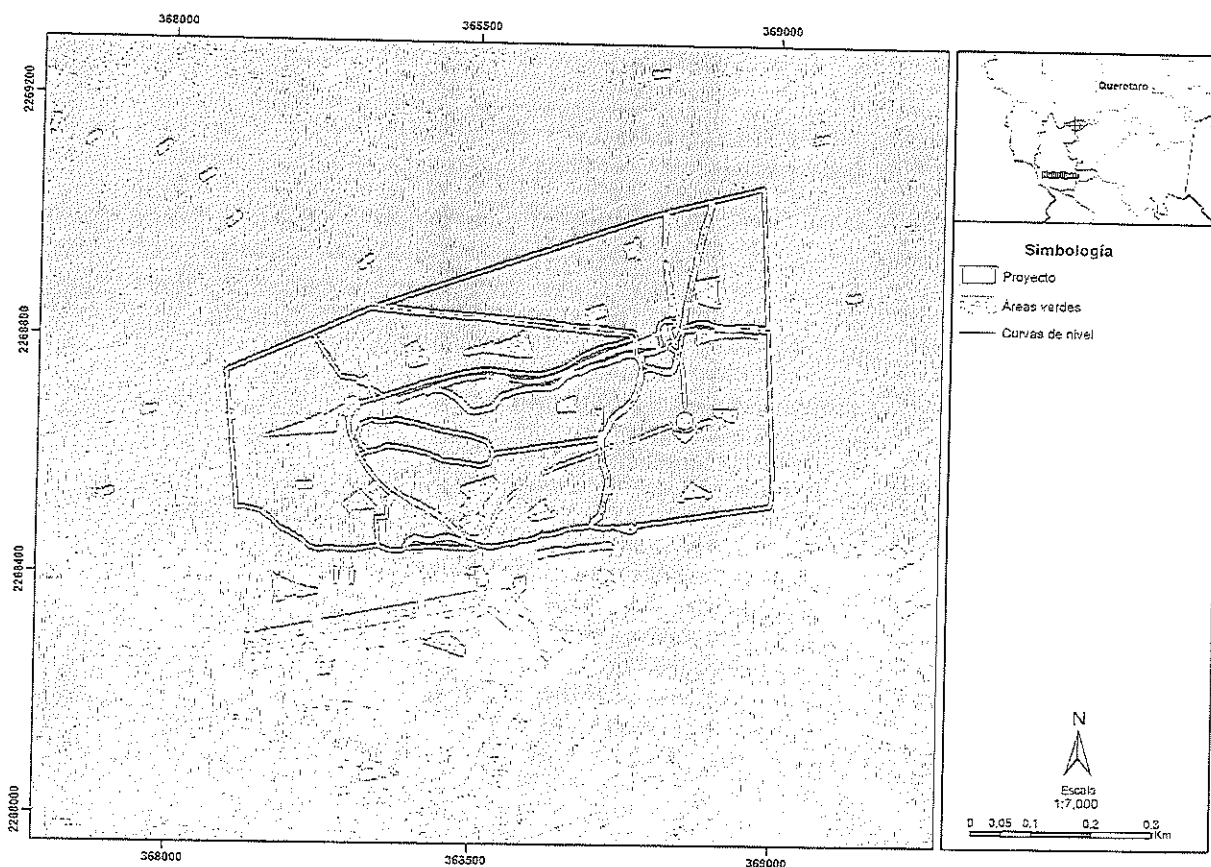


Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MJA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023



Ubicación de áreas verdes.
Fuente: Promoviente

16. En caso de que la ejecución del **proyecto** llegue a afectar el hábitat de algún ejemplar de flora o fauna que se encuentre enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promoviente** deberá reubicar o en su caso ahuyentar a dicho ejemplar en sitios cuyas características físicas y biológicas sean similares a las de origen y que permitan la continuación en el ciclo de vida de los antes mencionados; así mismo, deberá describir en el reporte anual las actividades de prevención, mitigación o compensación que se realicen y en donde se lleve a cabo la reubicación, o ahuyentamiento de ejemplares florísticos y/o faunísticos y donde se acredite la sobrevivencia del 100% en caso de ejemplares de flora reubicados.
17. El **promoviente** deberá integrar al apartado de señalización un letrero alusivo en el que se indique que el mismo cuenta con las diferentes autorizaciones necesarias para el obra civil para mejoramiento del bien nacional, con la finalidad de informar a la sociedad que el presente **proyecto** es compatible con los ordenamientos jurídicos aplicables y operará dentro del marco legal aplicable.
18. El **promoviente** deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Huimilpan, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Huimilpan, dicho **proyecto** deberá ser presentado a esta representación de la SEMARNAT para su conocimiento en un plazo no mayor a 1 año contado a partir del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

día hábil siguiente a la formal notificación del presente resolutivo. Es importante mencionar que el proyecto ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.

19. En caso de cualquier derrame ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a PROFEPA para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente.
20. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
21. El **promovente** deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta Oficina de Representación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que el promovente deberá presentar un reporte semestral, durante la vigencia de la presente autorización para construcción y bianual para operación, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega, a la PROFEPA y a esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta representación de la Secretaría verifiquen y en su caso validen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo. Es importante mencionar que en caso de que el promovente sea omiso de dar cumplimiento o en su caso puntual seguimiento a las condicionantes establecidas en la autorización se determinará que las condicionantes de referencia no han sido cumplidas.

Queda estrictamente prohibido:

- A. Realizar actividades previa autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- B. El aprovechamiento y/o remoción de vegetación forestal que implique cambio de uso de suelo en áreas forestales.
- C. La apertura de nuevos caminos o brechas que afecten la vegetación de la zona o que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales.
- D. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- E. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0420/2023

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

- F. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza al **promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- G. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- H. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- I. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- J. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- K. Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** "**CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL TRAPEZOIDAL EN EL ARROYO GARAMBULLA**" el cual se ubicará en el Municipio de Huimilpan, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promoviente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta representación de la SEMARNAT dispone que en

En fe de lo anterior, se expide la presente resolución en el Estado de Querétaro, a 03 de marzo de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
Francisco
VILLA
El revolucionario más querido

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0420/2023
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta representación de la SEMARNAT determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

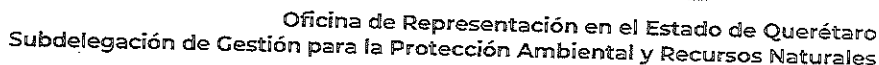
SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello



Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023

ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al **promovente**, la **C. Pablo Antonio Garfias Sitges**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considerando para ello lo precisado por el similar número 20, que señala que cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en A.P. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.e.p. C. Román Martínez Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial
C. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- alejandro.perez@semarnat.gob.mx
alejandro.perez@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poechner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profaa.gob.mx
C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- muricio.kuri@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- torresh@queretaro.gob.mx
C. Juan Guzmán Cabrera, Presidente Municipal de Huimilpan.- presidencia@h.huimilpan.gob.mx

C.c.p. Archivo.

22/MP-0005/06/22
22QE2022HD028
PAI/LSV/HGAO/ALC